



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL, DE
SEPRACION DE HECHO DEL EXPEDIENTE N° 00485-
2010-0-3207-JM-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA ESTE – LIMA, 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

LEYS DI DIAZ LOZANO

ASESORA

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

**LIMA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saul Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abog. Yolanda Mercedes Ventura Ricce
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Agradezco infinitamente a Dios todopoderoso, por su infinito amor y por derramar una lluvia de bendiciones en el trayecto de mi carrera y en mi vida cotidiana asimismo, por su incomparable paciencia al guiarme por el sendero correcto y aprender de mis errores y ser cada día una persona mejor.

A la ULADECH Católica:

Por darme la bienvenida al mundo de los triunfadores y enseñarme a vencer los retos, formándome una persona profesional con una base sólida de conocimientos y con la aptitud y la capacidad de poder enfrentar los obstáculos mundo.

Leysdi Díaz Lozano

DEDICATORIA

A mis padres:

Por ser los mejores ejemplares y por su incondicional apoyo asimismo, me siento bendecida por tener los mejores padres del mundo.

A mis hermanos:

Por creer en mí, y por darme la fortaleza necesaria de lograr mis objetivos, gracias a ustedes, he podido llegar a esta instancia de mi vida profesional.

A mi hija:

Camila Alessandra Romero Díaz; Quien ha sido fuente de inspiración y el más bello motivo de no rendirme jamás y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor, tal vez, por el momento no entienda mi esfuerzo pero tengo la seguridad que, un día no muy lejano lo hará y se sentirá orgullosa de mis logros; es la razón por la cual me levanto cada día con el deseo de ser mejor en el presente y el mañana; te amo hija mía.

Leysdi Díaz Lozano

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, **DIVORCIO CPOR CAUSAL** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00485-2010—0-3207-JM-FC-03 ,del Distrito Judicial de , lima este 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, divorcio por causal motivación y sentencia

ABSTRACT

The research had as general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance on divorce CFOR CAUSAL according to relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, record No. 00485-2010—0-3207-JM-FC-03, of the Judicial District of lima- Este 2018. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: high; and the judgment of second instance: medium. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank high, respectively.

Tags: quality, divorce by causal motivation and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador.....	II
Agradecimiento.....	III
Dedicatoria.....	IV
Resumen.....	V
Abstract.....	VI
Índice general.....	VII
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	08
2.1. ANTECEDENTES.....	08
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales	
relacionados con las Sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. La jurisdicción.....	11
2.2.1.2. La competencia.....	15
2.2.1.3. El proceso.....	16
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	18
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	19
2.2.1.6. El proceso civil.....	24
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	25
2.2.1.8. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	26
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	27
2.2.1.10. La prueba.....	30
2.2.1.10.1. En sentido común.....	30
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	31
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	31
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	32
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	32

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	32
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.11. La sentencia	37
2.2.1.11.1. Definiciones.....	37
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	38
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	38
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	39
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	39
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	39
2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	39
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	39
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	40
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	40
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	40
2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	42
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	45
2.2.1.12.1. Definición.....	45
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	45
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	46
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	49
2.2.1.13. La consulta en el proceso de divorcio por causal.....	49
2.2.1.13.1. Nociones.....	49
2.2.1.13.2. Regulación de la consulta.....	50
2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio.....	50
2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	50
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	51
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	51
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio.....	51
2.2.2.2.1. El matrimonio.....	51

2.2.2.2.2. Los alimentos.....	53
2.2.2.2.3. La patria potestad.....	54
2.2.2.2.4. El régimen de visitas.....	54
2.2.2.2.5. La tenencia.....	55
2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	55
2.2.2.3. El divorcio.....	56
2.2.2.4. La causal.....	57
2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio.....	58
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	60
III. METODOLOGIA.....	65
3.1 Diseño de la investigación.....	65
3.2 Unidad de análisis.....	66
3.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	67
3.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos	68
3.5 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	70
3.6 Matriz de consistencia lógica.....	71
3.7 Matriz de consistencia.....	72
3.8 Principios éticos.....	73
IV. RESULTADOS	74
4.1. Resultados-Preliminares.....	119
4.2. Análisis de resultados - Preliminares.....	119
V. CONCLUSIONES.....	124
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	128
ORDEN DE LOS ANEXOS.....	130
ANEXO I. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00485-2010-0-3207-JM-FC-03.....	130
ANEXO II. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	141
ANEXO III. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.....	148
ANEXO IV. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	153

ANEXO V. Declaración de compromiso ético.....	166
--	------------

I. INTRODUCCION

La administración de justicia tienen como misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social. (Kelsen 2009)

El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

En el ámbito internacional

En España se señala que la administración de Justicia es una de las instituciones más antiguas de la historia de la humanidad. Los códigos de leyes jueces y magistrados han estado al servicio de la ciudadanía desde los albores de la cultura, acompañando siempre a la sociedad en su evolución y en el desarrollo que ha seguido hasta convertirse en las modernas sociedades actuales, constituyendo uno de los pilares sobre los que se han edificado. (Pimentel s/f p.4)

En España por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente de calidad de muchas resoluciones judiciales (Burgos y Ladrón de Guevara, 2010).

Por otra parte otros graves obstáculos que afronta el sistema judicial son la Cantidad deficiente de recursos y materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales, amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales, producto del proceso de democratización, de cuya realidad surgen temas, tales como: La violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor, de los procesos (Rico y Salas, s.f).

En la década de los 80, la gran mayoría de los países latinoamericanos, después de

haber estado sometidos durante períodos variables a regímenes autoritarios – generalmente militares, han conocido un importante proceso de democratización. Asimismo se está dando en América Latina un proceso de modernización destinado a enfrentar los desafíos de los años 2000, en especial mediante la promoción de economías más dinámicas y competitivas. En estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia. Sin embargo, la bibliografía sobre la organización, funcionamiento y problemas de dicho sistema es escasa. La presente publicación constituye una primera aproximación a una problemática que amerita investigaciones más amplias y detalladas. En ella se describen los principales componentes del sistema de justicia vigente en los países de América Latina (enfatiándose en el sistema penal) y se analizan sus problemas más relevantes. Velez198.

En relación a Perú

En los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Tozzini 2010).

En el ámbito local

Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la nación conservan sus empleos mientras dure su buena conducta (art. 110). Su remoción es decidida por un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula (art. 115), por causales de mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes (art. 53).

Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, por las leyes de la nación y por los tratados con las naciones

extranjerías, ejerciendo la Corte Suprema su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso.

Ahora más que nunca, los países de la región reconocen la importancia de impulsar reformas al Derecho y a la administración de justicia como condiciones indispensables para crear el marco institucional que permita enfrentar el doble desafío de la profundización democrática y la modernización económica. Al mismo tiempo, distintos organismos internacionales y agencias de cooperación emprenden diversas iniciativas tendientes a apoyar dichos esfuerzos. Con la finalidad de facilitar el acceso al tema de la administración de justicia latinoamericana a distintos grupos de estudiosos y especialistas, así como al conjunto de la población, se ha elaborado la presente publicación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00485-2010-0-3207-JM-FC-

03 , perteneciente al Quinto Juzgado de Familia / distrito de san juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este , que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho ; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte al demanda ; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia reformándola declararon confirmada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 02 de noviembre del año 2010 , a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 21 de julio 2015, transcurrió 8 años, meses y 23 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2.- enunciado del problema

Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00485-2010-0-3207-JM-FC-03, del distrito judicial lima este-Lima 2018.

1.3. Objetivos de la investigación

1.31.-general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°00485-2010-0-3207-JM-FC-03 Judicial Lima Este – San Juan de Lurigancho 2018.

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

Esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Si bien no pretende resolver la problemática, De otro lado, Se trata de un estudio, que se desprende de una propuesta de investigación, se orienta a sensibilizar y concientizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Lo que importa realmente es que la función de la administración de justicia cumpla adecuadamente, honestamente y éticamente con un fin determinado, concreto necesario; ese fin no es otro que la paz social, por ello la validez de la administración de justicia alcanza su verdadera dimensión cuando se realiza una función del justiciable de tal manera podemos aspirar a esa paz social tan esquiva y tan huidiza . el solo hecho de ver la cosas a través del derecho de quien pide justicia nos hace volver a la esperanza y a la fe ; porque esa concepción conlleva una toma de conciencia de reivindicación del ser humano como tal, por lo que, es la mejor manera de retribuir la generosidad de las organizaciones de esta importante investigación; y en consecuencia propiciaremos la gratitud de las generaciones venideras , cuyo respeto y recuerdo serán nuestro mejor galardón . no lo olvidemos jamás al escuchar un informe , proveer un escrito , sugerir una conciliación o expedir una sentencia. Todos de la mano , jueces , litigantes ,auxiliares , terceros, la sociedad , en busca de la justicia, sin la cual no hay paz posible que sea un credo para todos .

La administración de justicia debe estar permanentemente en contacto con la

realidad social y ser a la vez su reflejo, su medio regulador y su esperanza. Lo primero, porque es iluso pensar que se pueda aspirar a una mínima paz social sin que el derecho sea fiel expresión de lo que acontece en la realidad, Finalmente, el resultado de esta investigación es humanizarnos frente a los diversos conflictos que manifiesta la sociedad a nivel nacional e internacional con respecto a la lentitud de la administración de justicia, por ello, es muy importante pensar cómo lograr las técnicas más persuasivas para mejorar la administración de justicia asimismo, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Elvira (2006), presentó la investigación en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos: “Separación de Hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿permisividad o solución?” Y sus terminaciones fueron:

a. En nuestro ordenamiento jurídico, la disolución directa del vínculo matrimonial llega por medio de una causal. El decaimiento toma como punto de partida la consensualidad de las partes a una causal alegada a efectos de lograr la disolución indirecta. La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de conyugues alejados de manera definitiva, faltando al deber de 11 cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja en la cual realiza su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social.

b. El establecimiento de una familia a través del matrimonio, su decaimiento o extinción siempre será un tema controvertido y de un interés general, la separación y el divorcio son instituciones importantes en el derecho que terminan influenciando en los conceptos y costumbres de la familia, pero que no deben ser entendidos con problemas, al contrario ofrecen soluciones y es en esa forma como deben ser estudiados. Asimismo las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados.

c. No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio.

d. La invocación de una casual como consecuencia de la decisión precipitada y

muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse.

e. La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal.

f. Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: “La contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho”. Y es por ello que pensamos que la respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país

g. La causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado.

h. En cuanto al plazo establecido para la separación de hecho, ello debió generar una discusión más profunda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, ergo concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pensamos que pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos.

Para Calamandrei, Piero. (1960) en la investigación que realiza en su publicación sobre el “Proceso y democracia” precisar que es importante señalar las definiciones

clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, Couture, Eduardo J. (2014) en Argentina, indica que la motivación de resoluciones judiciales “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”, situación que nos ha conllevado a efectuar un estudio minucioso, resultando indispensable para el desarrollo de nuestra investigación, cabe mencionar que se entiende por resolución judicial a “toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio”: esto es: la actividad de los órganos jurisdiccionales en el proceso se manifiesta en una serie de actos regulados por la Ley, por tanto, las resoluciones judiciales constituyen la exteriorización de estos actos procesales de los jueces y tribunales, mediante los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión.

Se considera que el debido proceso es una manifestación compleja de distintos derechos y garantías que permiten a las partes en un proceso tener la certeza de que éste se lleva a cabo de forma adecuada y ajustada a derecho, de tal suerte que no entran en juegos intereses particulares extraños a los suyos propios aunque, eso sí, siempre sometidos al interés público y general de la función jurisdiccional, el cual es el obtener la paz social en justicia. Ello posibilita el que al momento en que el juzgador decida sobre la controversia planteada, esta decisión esté arreglada a derecho, más allá de que favorezca solamente a una de las partes.

El debido proceso exige que todos los actos en los que el Estado, a cualquier nivel de gobierno, ejerza actos propios de la función pública o actos de poder en general, entendido como el *Ius Imperium*- sean justos, vale decir, que respeten los valores y principios esenciales sobre los cuales se funda el ordenamiento y en general, todos los bienes jurídicamente protegidos así como las bases de la convivencia social. Esto genera un deber de razonabilidad y de respeto a dichos valores y principios, en

particular, cuando se emiten normas, se ejecutan actos administrativos y, por supuesto, se resuelve en un proceso. Ahora, en cuanto a lo que significa un proceso justo es posible ver que este concepto trasciende el contenido estrictamente positivo de los ordenamientos modernos. Este término ha sido utilizado casi como sinónimo de debido proceso, sin embargo y como se desprende de lo señalado por Reynaldo Bustamante (2001), en su investigación: “El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo”. Lima, es necesario afinar el concepto en el sentido de que un proceso justo es aquél derecho fundamental a la justicia a través del proceso y del procedimiento; es decir, como el derecho de todo sujeto a un proceso o procedimiento, el cual en todas sus etapas, incluida la decisoria, sea justo.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

Es una función soberana del Estado, que se desarrolla a través de todos esos actos de autoridad encaminados a solucionar un litigio mediante la aplicación de la ley general al caso concreto controvertido. La culminación de la función jurisdiccional es la sentencia, y la opinión dominante en la doctrina sostiene el carácter jurisdiccional de esta última (Gómez 2000 pg. 88).

(Amaranta Dutti 2013). Manifiesta que es la función pública, realizada por órganos competentes del estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Es la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida por tribunales independientes y predeterminados por la ley, para la solución de conflictos,

ejecutando lo juzgado para satisfacer pretensiones y resistencia.

Asimismo la jurisdicción nos permite resolver el problema doctrinal y legislativo, cuyos contenidos son simplemente de jurisdicción; instituidos al efecto para solucionar conflicto en concreto a través de la imposición del derecho por consiguiente, la jurisdicción se denomina función pública, improrrogable, es decir, una categoría generalizada en el sistema jurídico, reservada para denominar al acto de administrar justicia, que es atribuida exclusivamente al Estado.

Finalmente, suele decirse que la jurisdicción es el poder específico que algunos órganos estatales tienen para resolver los conflictos de intereses que les propongan. Esta acepción se encuentra considerablemente emparentada con nuestro concepto, sin embargo, tal como ha sido descrita, constituye una expresión gruesa del tema que requiere, en consecuencia, afinamiento.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Ferreiro (1995), menciona que es la garantía de cierre de sistemas ya que, a través de ella se hace efectiva el derecho a legítima defensa y exige razones explicativas.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

Este principio da razones y permite al público dar a conocer cuáles son los fundamentos por la cuales se ha expedido una decisión por esta razón se dice que es el poder que ha sido confiado a los jueces y por consiguiente todo poder en una sociedad democrática debe justificarse, a través de medidas oportunas y necesarias a fin de que el órgano jurisdiccional y sus miembros que la conforman administren justicia, con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

La competencia de la autoridad, como cúmulo de facultades para actuar o emitir el acto correspondiente, sólo surge de una disposición legal o reglamentaria y no de acto distinto la competencia tiene un sentido muy amplio. Es la cualidad que legitima a un órgano judicial, para conocer de un determinado asunto, con exclusión de los demás órganos judiciales de la misma rama de la jurisdicción (Gamas, pag.335 año 2001)

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancia concreta de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente caso a desarrollar, que se trata de un proceso judicial de Divorcio por

causal, siendo competente el juez del Juzgado de Familia de Lima Este, así lo establece:

Según se aprecia en lo establecido en el Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en su literal “a” señala que: Los Juzgados de Familia, conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Del mismo modo, en el Art. 24° inciso 2 y 3 del Código Procesal Civil, se encuentra tipificada la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”. Asimismo el Inciso 3 indica textualmente “el juez del domicilio del demandante en la pretensiones alimenticias”

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Definiciones

Es el instrumento que sirve para aplicar el derecho objetivo con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente; nos dice que la palabra proceso es sinónimo de juicio (de pina 1984 pág. 400).

Por consiguiente, es el método de resolución de controversias realizados por todos los sujetos procesales con la finalidad de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o solucionar una incertidumbre jurídica y conseguir la paz social en justicia, tendientes a generar una norma individual a través de la sentencia del juez, procurando resolver conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Dávalos, 1989).

Es el mecanismo del que se vale el estado para resolver los conflictos de los ciudadanos aplicando el derecho asimismo, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente de manera paulatina, con el objeto de solucionar, mediante juicio de la autoridad, el litis sometido a su decisión. La secuencia, no es simplemente proceso, sino procedimiento asimismo, el mismo autor manifiesta que es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. (Eduardo Couture, 1989).

Jaime, (2001) Instrumento que ostenta el estado por el cual la jurisdicción en el ámbito de sus atribuciones constitucionales resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de una comunidad.

En análisis el proceso es el que permite el movimiento y traer el derecho general a un caso concreto.

2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es esencialmente doctrina de las causas finales, al ser un conjunto de procedimientos y tiene como fin la resolución de conflictos de intereses sujetos a los órganos jurisdiccionales.

Regula la actuación del órgano jurisdiccional y de las partes con un dual, público y privado, porque satisface el interés individual generado en el conflicto, y el interés social, asegura la efectividad del derecho a través del ejercicio incesante de la jurisdicción, y por consiguiente pone la resolución del conflicto a cargo de un órgano independiente imparcial.

Siendo ello así, el proceso, existe multiplicidad de actos de varios sujetos, entre todos actos y todos esos sujetos que los realizan se producen un fenómeno unitario. Dichos actos variados y plurales están unificados en relación con el desempeño de una sola función que es la jurisdiccional, satisfaciendo las aspiraciones del

individuo litigante, que tiene la confianza de que en el orden existe una herramienta idónea para darle razón cuando verdaderamente la tiene y hacer justicia cuando hace falta y teniendo como finalidad común solucionar la controversia.

B. Ejercicio de la función pública del proceso. En este extremo, el proceso es el método y el medio idóneo para garantizar la continuación del derecho; asimismo el proceso se encuentra relacionado con la tutela jurisdiccional efectiva garantizando el acceso a la justicia, por esa razón el derecho se materializa, se refleja cada día en la sentencia, ya que tiene un fin social y procede de la suma de los fines personales e individuales.

Según Carrion,(2008) es el derecho que todo justiciable tiene de participar o iniciar un proceso teniendo en todo su transcurso el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna.

Finalmente podemos decir que el proceso es todo derecho que tiene el ciudadano para acudir a los órganos jurisdiccionales competentes e imparciales, con el objetivo de resolver un conflicto de intereses dentro de las condiciones de igualdad y justicia posible dentro de un plazo razonable.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Las Cartas Magnas del siglo XX estiman, con muy limitadas excepciones, que las declaraciones programáticas de doctrinas, principios y fuentes de derecho procesal provee el conjunto de los derechos de la persona humana y garantías a que ella se hace merecedora, siendo este el poder de todo sujeto de derecho de movilizar el aparato jurisdiccional al momento de petitionar justicia y reclamar la satisfacción de una pretensión de tal manera, teniendo como derecho a un juez imparcial y a la legalidad de la sentencia judicial, lo cual va asegurar el respeto a los derechos en un proceso.

Estas disposiciones constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de

los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas con fecha 10 de diciembre de 1948, cuyos textos indican:

Artículo 02°.- “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”.

Artículo 8°.- “toda persona tiene derecho a formular peticiones individuales o colectivamente por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal y bajo responsabilidad”.

Esto da a entender que el Estado debe generar una estructura sólida o un instrumento que garantice a los ciudadanos la primacía de sus derechos fundamentales, por esta razón, se dice que es un mandato exigible para la sociedad y para el estado ya que son derechos que tienen todos los ciudadanos de un estado o los seres humanos por la misma condición de serlos.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

Respecto al debido proceso formal, debido proceso o proceso justo, es un derecho o principio fundamental que rige todo tipo de proceso con el único objetivo de brindarle al justiciable las garantías inherentes al debido proceso asimismo, todo ciudadano tiene la capacidad para exigir al Estado un juzgamiento justo e imparcial, ante un juzgador competente, responsable e independiente. Es un derecho legal y fundamental que posee toda persona humana y que de tal manera que exigible por estas, y su vez, es un derecho que debe ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia según la ley (Niceto, 2008).

Este derecho es transcendental y fundamental, porque a partir de ahí se construye

el estado de bienestar que emana un modelo democrático y liberal donde se concretiza la constitución; por consiguiente no solamente tiene un contenido procesal y constitucional, sino también dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de sus derechos (Pérez, 1994).

De tal manera el debido proceso formal es un conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo para que durante el procedimiento se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia y en definitiva podemos decir que es la emisión de una decisión con procedimientos correctos con respecto de sus etapas y plazos amparados en la justicia y tiene como función de asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución política.

El debido proceso tiene un carácter fundamental por ser consagrado en la constitución por lo tanto, es un derecho que tiene toda persona natural o jurídica que este siendo procesada por algún cargo, a contar con los derechos establecidos por la ley sin ser violados, siendo este un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales por ende, se considera un derecho continente pues comprende una serie de garantías formales y materiales.

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Se ha puesto en evidencia la doble dimensión del debido proceso como principio y derecho, así como su doble carácter, sustantivo y formal, presupuestos que han permitido impulsar los derechos que integran y le dan sentido a dicho principio-derecho. Así, el derecho de defensa, el derecho a la prueba, el derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural, el derecho a un juez imparcial, el derecho a un proceso preestablecido por la ley, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la pluralidad de instancia, el derecho de acceso a los recursos, el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, el derecho a la cosa juzgada, básicamente, han permitido garantizar

los derechos ciudadanos reclamados, argumentando y desarrollando el instituto del debido proceso. Para lo cual es necesario que el debido proceso garantice el proceso en el cual se encuentra inmerso a una persona, realice y concluya con el necesario respeto y protección a todos los derechos que es él puedan encontrarse comprendidos. Además, que los jueces, al resolver las causas expresen las razones o justificaciones objetivas que los lleva a tomar un determinada decisión.

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

El debido proceso es la única forma democrática y legítima del poder punitivo del estado ya que, se trata de derechos sustantivos y sustanciales para que la decisión de un juez edil tenga un sustento democrático.

Es un derecho ser juzgado por un juez imparcial y que determine con total independencia e imparcialidad y que además, permita dar una solución con neutralidad a una controversia, esto implica el desistieres en el resultado del proceso

El magistrado debe ser consecuente, porque su proceder tiene un grado de responsabilidad y, si actúa contrario a ley puede incurrir en responsabilidad penal, civil y aún administrativa. El límite a la libertad absoluta sin medir las consecuencias es la responsabilidad, por cuanto si se contraviene generaría denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

El Juez, además está facultado para desempeñar la actuación jurisdiccional en la forma prescrita en las leyes y en la Constitución, de conformidad a los parámetros de la jurisdicción y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En nuestra legislación peruana, se encuentra reconocido la autonomía del ejercicio de la función jurisdiccional en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, (Gaceta, 2005).

C. Emplazamiento válido. Es la primera notificación del proceso que es emitida

por el juzgado que consiste en otorgar a la parte interesada un plazo para presentarse al órgano jurisdiccional, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, buscando un emplazamiento válido. La administración legal, consta de dos partes: la notificación y el plazo, siendo la primera que tiene la finalidad de efectuarse en la forma legalmente prevista; y la segunda, el emplazado debe presentarse dentro del término indicado por ley. Debo precisar que el emplazado es aquella persona que ha tenido que ser debidamente notificado y se haya presentado dentro del plazo fijado. Sintetizando, el emplazamiento viene hacer aquel documento que da notificación a los demandados en un litigio civil, sobre la presentación de una demanda en su contra y que es expedida por el juzgado.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Es un elemento central del debido proceso asimismo la garantía no finiquita con un válido emplazamiento; es decir, no es suficiente informar a los justiciables que están inmersos en una causa; sino, además brindarles la posibilidad de ser escuchados dentro de un plazo razonable independientemente imparcial, a fin de que el juzgador tome conocimiento de sus razones, ya sea mediante vía escrito o verbal.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Es un derecho fundamental de todo ser humano, que se encuentre sumergido a la tutela procesal efectiva y que garantiza el derecho a ofrecer medios probatorios de convicción, que se admitan y actúen, y que se valoren debidamente por el juzgador, ya que todo ello permita que las partes acrediten los hechos invocados.

El derecho probatorio, la prueba y los medios probatorios, integra aspectos que debemos delimitar bien para no tratarlos como si fueran lo mismo. De un lado, el derecho probatorio es la ciencia del derecho procesal que estudia la prueba. Por otro lado, la prueba es concebida como el conjunto de razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes en los actos postulatorios; y, finalmente, los medios probatorios constituyen los instrumentos del que utilizan las partes o dispone el magistrado para lograr convicción a la decisión del juez.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Varsi, (2005) define que del caso concreto de acuerdo a su objeto y complejidad la defensa debe proporcionar los hechos, las pruebas, los argumentos y las leyes que garanticen una defensa eficaz. Asimismo manifiesta que es el Derecho inherente que tiene toda persona, natural o jurídica, a defenderse ante el órgano jurisdiccional de un proceso en su contra, en efecto, se considera como un elemento dentro del debido proceso; que debe contar con la asistencia y defensa por un profesional de derecho, tiene el derecho a ser informado de la imputación o pretensión incoada, el usar su propio idioma, la publicidad del proceso, que la causa se resuelva en un plazo razonable entre otros.

De acuerdo a la Constitución Política del Estado en el artículo N°139 inciso 14 manifiesta que es un principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito a la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad (Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Es un derecho inmerso y se constituye como un elemento esencial en el de debido proceso, además se ha considerado como principio y derecho de la función jurisdiccional asimismo, dicha fuente se encuentra tipificado en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; donde podemos apreciar la efectiva protección de los derechos fundamentales y el acceso a la justicia, estableciendo como requisito esencial para la validez de las resoluciones judiciales que contengan los fundamentos de hecho y derecho de la decisión que deben guardar conformidad con las actuaciones procesales.

Una sentencia, debe ser debidamente motivada, pues su contenido exige coherencia a la naturaleza del proceso satisfacer las exigencias de la debida motivación

cuando presentan una argumentación sólida que expresa las justificaciones internas y externas de la decisión.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. Aquí radica el derecho a recurrir razonablemente de las resoluciones judiciales, ante instancias superiores de revisión final; para lo cual, se ha consagrado la pluralidad de instancias, contemplado en el artículo 139° numeral 6 de la Constitución Política del Perú; así, por ejemplo, el Tribunal Constitucional es la instancia de fallo final de las resoluciones denegatorias de las garantías constitucionales, según el artículo 202° numeral 2. Así también debo precisar que la doble instancia es para que el proceso (sentencia y algunos autos), pueda ser examinado hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.2.1.6. El proceso civil

La normativa procesal civil regula el proceso, mediante el cual los justiciables quienes también son llamados “Sujetos de derecho” recurren a la instancia judicial para hacer prevalecer sus derechos y resolver incertidumbres jurídicas. Además, reglamenta la actuación ante el órgano jurisdiccional para procurar la tutela de los derechos, que se encuentra conformada por distintas etapas según su naturaleza contenciosa (declarativa), ejecutiva, de jurisdicción voluntaria o liquidatorio de la actuación procesal ventiladas bajo el patrocinio demandatoria (petitum), probatoria y resolutive de los derechos de acción y defensa asimismo, es una rama del Derecho procesal que regula la actuación ante los Tribunales para obtener la tutela de los derechos en asuntos de naturaleza civil (Guillen, p.18).

Díaz, (s.f), el proceso civil, “ es el aseguramiento de una situación jurídica mediante una sentencia favorable por ende , es un instrumento idóneo que prioriza el ordenamiento jurídico, con el propósito de obtener la satisfacción del interés legítimo por un acto de autoridad .

Se dice que en el derecho procesal civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia

la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil. En la definición propuesta se señala como primer elemento de esta rama del saber jurídico, la determinación de la naturaleza del proceso. Se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Chioyenda, (s/f), dice que el proceso civil: “es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley en relación a un bien que se presenta como garantizado por ella por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

Es aquel donde el Juez mediante la actividad judicial recibe a través de la información que le puedan proporcionar las partes, el conocimiento de un tema específico para luego emitir un fallo que decida y ponga fin a un contubernio o controversia, se dice también, que es el proceso estereotipo o modelo de todos los demás juicios y procedimientos señalados en nuestra legislación, siendo los demás solamente ampliaciones o reducciones del modelo que es el juicio ordinario (CHIRINOS, 2002) (Hugo s/f) Nos dice que Juicio Ordinario es la forma común de tramitar la Litis, en tanto que los Juicios Especiales tienen un trámite distinto y esto es según la naturaleza de la cuestión en debate.

El proceso civil tiene un propósito principal la resolución del conflicto, la cual tiene sus orígenes en la ideología liberal, tradicional de la justicia civil y en las ideas básicas de la libertad individual va estar al servicio de la partes. Este proceso civil es un instrumento idóneo para alcanzar la efectiva función jurisdiccional y la real tutela por parte del Estado y los intereses litigiosos, y a su vez teniendo como regla general un carácter público y privado. (Zavaleta, 2004).

Se dice que el proceso de conocimiento, es un proceso contencioso, eminentemente declarativo, amplio de acción y contradicción ilimitada, donde las partes ponen en conocimiento del Juez sus pretensiones debidamente fundamentadas para ser analizadas desde su origen, y que teniendo en cuenta su naturaleza son complejos por la concurrencia de varios demandados y/o pretensiones o sea de puro derecho o de mayor cuantía, representando una herramienta que respalde el debido proceso. (Gutiérrez 2002).

2.2.1.8. El divorcio en el proceso de conocimiento

Picazo (s/f) señala que la separación de cuerpos es aquella situación del matrimonio, en la que subsistiendo el vínculo conyugal, se produce una cesación de la vida en común de los casados y se transforma el régimen jurídico de sus respectivos derechos y obligaciones (entiéndase cese del régimen patrimonial de sociedad de gananciales), obedeciendo al hecho que determina un alejamiento o distanciamiento personal. Tengamos en cuenta que por la separación de cuerpos no se extingue aun definitivamente el vínculo matrimonial, sino que éste solo podrá ser disuelto en un segundo momento denominado divorcio ulterior.

Peralta (s/f) señala que la separación de cuerpos es un establecimiento del derecho de familia que consta en la interrupción de la vida conyugal por una decisión judicial y como consecuencia se suspenden los deberes relativos al lecho y la habitación y se pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

Asimismo se busca obtener el cese de la obligación de los cónyuges de "cohabitar" (vivir juntos) pero no disuelve el vínculo matrimonial, por lo que los "separados" siguen legalmente casados. Es totalmente adverso cuando se habla de divorcio que sí disuelve el vínculo matrimonial y hace posible que los ex esposos puedan casarse nuevamente. Tanto en el caso de la separación personal como en el divorcio, finaliza el régimen de gananciales y los bienes que los esposos hayan adquirido durante

su matrimonio deben dividirse o en todo caso debe realizarse un acuerdo sobre su destino.

El Código Civil al respecto atañe las causas para que se accione esta institución, análisis del art. 354 del Código Civil. El artículo en comentario está compuesto por dos enunciados que están relacionados entre sí pero que son totalmente distintos, ya que otorgan derechos a cada cónyuge en particular según sea el caso:

Primer Párrafo: En este primer momento la norma sostiene que: "Transcurridos dos meses de notificada la sentencia de separación convencional o de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo matrimonial".

Es decir, habiendo los esposos acordado por acuerdo mutuo divorciarse o para los casos de separación de hecho obtenida la primera sentencia de "separación de cuerpos" que declara suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación y puesto fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, cualquiera de los cónyuges fundamentándose en dicha sentencia podrá pedir al Juez el divorcio ulterior, esto es, que declare disuelto el vínculo matrimonial. En realidad con este párrafo no hay ninguna observación o discrepancia, ya que es muy claro y otorga el derecho a ambos cónyuges de accionar el divorcio ante el tribunal cuando han cumplido los requisitos y plazos de Ley. Las causales para pedir al Juez la separación de cuerpos o el divorcio ulterior están establecidas en el art. 333 incisos 1 al 13 del Código Civil Peruano inciso 12 del Código Civil.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Nociones

Los Puntos Controvertidos en el proceso civil han sido un tema poco estudiado en el Derecho Procesal Peruano y su fijación obligatoria en el proceso civil ha determinado que muchas veces se convierta en un mero formalismo sin mayor criterio técnico. Es una etapa del proceso civil que se realiza después de la etapa

conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualquiera que sea las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil. Pero ¿qué entendemos por puntos controvertidos? Existe una tendencia parcialmente generalizada, y por cierto errónea, en la Judicatura de identificar los puntos controvertidos con las pretensiones contenidas en la demanda o en la reconvencción o en la contradicción formulada por el demandado o reconvenido; de tal manera, por ejemplo, que si la pretensión procesal de la demanda es obligación de dar suma de dinero, se establece como punto controvertido: la obligación del demandado de dar la suma de dinero x; o si la pretensión es divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, se fije como punto controvertido: el abandono injustificado que hizo el demandado de la casa conyugal (Vargas 2001).

Los puntos controvertidos en el proceso se generan de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados por las partes tanto también en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozáni son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvencción y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles. La distinción entre hechos sustanciales y hechos accesorios tiene radical relevancia en tanto que va a determinar los hechos materia de prueba; ya que la discusión en el proceso no puede versar sobre aspectos

accesorios sino sobre los puntos sustanciales que sustentan la pretensión. Sobre el particular el peruano Jorge Carrión Lugo ha reiterado que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida. Los puntos controvertidos se inicia en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconvenzional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (art. 190 del CPC), es decir sólo será materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión resistidos (no aceptados) por la otra parte - demandado o demandante si existe reconvección-, son los que constituyen los puntos controvertidos, los que en su oportunidad procesal serán materia de prueba; Podemos concluir señalando que los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción (Oviedo 2008).

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si es procedente el divorcio por la causal de separación de hecho y en consecuencia.

Determinar si procede el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges

Determinar si procede el fin de la sociedad de gananciales respecto al inmueble en la av. Gran chimú N° 368-370 Inscrito como MZ. O LT. 15, urbanización zarate, San Juan de Lurigancho. (Exp.00485-2010-0-3207-JM-FC-03)

2.2.1.10. La prueba

Es el medio con el cual se busca lograr el conocimiento suficiente sobre las pretensiones de las partes respecto a un hecho particular, en tanto su objeto son los hechos expuestos por las partes y su función es meramente demostrativa, vale decir, la prueba está destinada a demostrar la verdad o la falsedad de las afirmaciones fácticas de las partes; dicho de otro modo, mediante la prueba se recrea al interior del proceso, aquellos hechos históricos acaecidos ex ante proceso, pero no todos los medios probatorios son considerados por el magistrado, esto significa que los medios probatorios deben cumplir con ciertos requisitos como: i) la oportunidad, es decir, deben ser ofrecidas en los actos postulatorios, salvo disposición legal establecida como excepción (art. 189 del CPC); ii) la pertinencia, deben referirse a los hechos o a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión (art. 190 del CPC) y, la legalidad.(Oviedo 2008).

Se denomina jurídicamente, a un conjunto de acciones procesales dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de los justiciables, en defensa de las posturas de cada una de las partes (Osorio, s/f).

Siendo ello así, debe probarse los hechos, no el Derecho. Además acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse.

2.2.1.10.1. En el sentido común

Las actividades que desarrollan los justiciables con el órgano jurisdiccional para que éste adquiera el convencimiento ya sea la verdad, certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos del proceso. En el campo jurídico se aduce a la demostración de la verdad de un hecho, la existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama; Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales.

En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado (Orregos/p).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor señalado anteadamente, precisa que es la actividad necesaria que compromete visualizar la verdad de un hecho, contenido según los medios estipulados por la ley, lo probado es auténtico y correcto ya que probar significa jurídicamente demostrar autenticidad

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Becerra (1995), es la actividad o el procedimiento de las partes establecidas al juez con la finalidad de crear seguridad o convicción, los medios probatorios constituyen elementos del proceso producido por las partes con el fin de establecer en ella la existencias de algunos hechos que pueden ser controvertidos o dudosos asimismo, deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

La labor del juez no se limita a una labor mecánica de contar los testimonios, sino que su prioridad es examinar profundizar el grado de credibilidad.

En consecuencia, tiene una visión integral de los medios probatorios donde se puede obtener conclusiones en busca de la verdad y acreditar la veracidad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

La finalidad de la prueba, en el ámbito jurídico, es convencer al juez sobre la verdad o existencia del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Ya que tiene tres acepciones en el ámbito jurídico y alude a la demostración de la verdad de un hecho de su existencia o inexistencia, es el establecimiento por los medios legales de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento aun derecho que se reclama. Segundo, se refiere a los medios de prueba ósea, los medios de

convicción considerados en sí mismos. Tercero, se habla de la prueba para referirnos al hecho mismo de su producción a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. Mientras que al magistrado tiene afición para obtener el resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; siendo que a las partes le interesa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

Rodríguez (1999), señala que el objeto de la prueba judicial, forma parte del debido proceso en el derecho a la prueba en virtud del cual se permite la posibilidad de que las partes o terceros legitimados puedan proponer medios probatorios dentro de los límites de la constitución y de las leyes, tendientes a probar los hechos que configuran su pretensión o su defensa, es decir por medio de este derecho se garantiza que las partes puedan incorporar al proceso los medios de prueba que puedan acreditar los hechos que estos exponen en torno a su pretensión con el propósito de que sean valorados adecuadamente por el juzgador.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Bajo este principio que pertenece al Derecho Procesal, ocupa de la acción de las partes para admitir, ofrecer, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido conforme establece la ley.

Es un procedimiento adecuado que en este sentido la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley y amparándonos bajo este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Según (2002), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen una serie de procedimientos en el

presente trabajo de estudio, de los cuales solo interpretaremos dos:

a. **El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece que las pruebas y argumentos se desarrollan con mucha eficacia y simplicidad ya que son claves para una buena visibilidad de los procesos que se organizan con tanto valor probatorio y la fundamentación o exposición de los hechos de cada medio de prueba actuado en el proceso. El juzgador previamente admite y considera las pruebas legítimas o legales ofrecidas, Su función se limita a una captación y calificación de la prueba mediante un patrón legal.

b. **El sistema de valoración judicial.** En este sistema le concierne al juzgador merituar y analizar la prueba, mejor dicho considerar de forma justa y razonable. Considerar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Jordi (2010), menciona que es el mecanismo de admisión que produce convencimiento de los hechos y se trata de un juez que tenga la capacidad de actuar, admitir y valorar los medios probatorios y los tenga en cuenta al momento de tomar su decisión, La función del Juez es ver que ciencia está involucrada con cada medio de prueba y señalar las impresiones de causas, analizar de forma lógica las pruebas y evaluar con sujeción su deber.

Asimismo debe entenderse que es la capacidad conferida al juzgador: le otorga la facultad de determinar sobre el derecho de las partes procesales que pretenden alcanzar el debido proceso y la justicia y de igual manera el estado debe atribuir sus funciones correctamente, ya que son representantes del pueblo en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental asimismo manteniendo una postura de seriedad y eficiencia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El la apreciación que hace un órgano jurisdiccional de un desfile de hechos que se pretende acreditar con una serie elementos para la convicción del juez cabe mencionar que tiene un detalle peculiar que solamente puede ser valorado lo que puede ser motivado es decir, que solamente aquello que haya pasado en el desfile probatorio podrá ser sujeto de valoración probatoria de tal manera, el juzgador es la única autoridad que puede tomar decisiones sobre el destino de las personas y para ello es necesario obtener el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el análisis y la determinación de un proceso para acusar en base a pruebas no se obtendría la esencia del medio de prueba.

Es necesario apuntar la tendencia a una valoración anticipada del material probatorio de acuerdo con los principios de la oralidad cuando el juez, en virtud de la identidad y de la inmediatez, va apreciando el material probatorio paralelamente al desahogo.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez encarna la magistratura y la soberanía del estado cuando asume la función de administrar justicia, el primer deber del juez es dirigir el proceso y debe dar aplicación a principios generales como la impulsación y la valoración de las pruebas es decir, tiene el deber de presidir fortaleciendo la transparencia la objetividad y la imparcialidad, pues Aplica con exigencia los principios de paz buscando la convivencia pacífica y sobre todo procede con equidad ante cualquier controversia.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

El derecho de probar debe cumplir con ciertos criterios o principios lógicos del razonamiento , en la valoración de la prueba, los mismos que vedan ser

observados por los órganos jurisdiccionales, entre ellos el principio de de razón suficiente, es decir debe existir motivación suficiente que explique la decisión adoptada, de tal manera que esta actividad probatoria debe recaer de manera concreta sobre los hechos alegatos en los escritos consecutivos del proceso; siendo imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial. Un juez debe ser independiente y responsable en el momento de aplicar e interpretar la ley.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de analizar las pruebas libres y lógicas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver y canalizar mediante una resolución.

La sentencia es una resolución con carácter final que emana un órgano jurisdiccional y resuelve el conflicto de relevancia constitucional en calidad de cosa juzgada solucionando la incertidumbre jurídica de las partes asimismo, deberá expresar los fundamentos en que se ampara para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; de tal manera que la sentencia son los pronunciamiento de los jueces que van a determinar básicamente la estructura y la calidad argumentativa por tanto, va poniendo fin a la instancia.

Al respetarse el principio del debido proceso y emitirse una sentencia con legalidad y justicia, se consolidara la transparencia, imparcialidad y agilidad del sistema para lograr una justicia pronta y expedita en beneficio de nuestra sociedad.

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Definición

Es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) Llamados antes prueba instrumental, son todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho.

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

B. Clases documentales

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado. Un **documento** es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.).

C. Documentos actuados en el proceso

De carácter público: copia legalizada de mi partida de matrimonio, expedida por la Municipalidad.

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

A. Definición

Es el mecanismo por el cual se obtiene una confesión personal o una simple declaración de parte. Se manifiesta de manera natural o espontánea y se genera a través del pliego interrogatorio. Siendo esta una transición de una cultura jurídica procesal donde se intenta pasar de una cultura de escritura a una cultura de oralidad. En este sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Davalos, 1998).

B. Regulación

Se encuentra tipificado en el Art. 213 al 219 del Código Procesal Civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La manifestación de partes que se fija mediante la audiencia de pruebas de fecha 22 de julio del 2014, donde la parte demandante declara mediante pliegos interrogatorios en él ; expediente N° 00485-2010-0- 3207 JM.FC.03.

2.2.1.10.7.3. La testimonial

No hay testimonial en el expediente N° 00485-2010- 0-3207 JM.FC.03.

A. Definición

Consiste en las declaraciones de terceros a quienes les consten los hechos sobre los que se les examina. Esta declaración de terceros ajenos a la relación sustancial del proceso, se les hace por medio de preguntas contenidas en interrogatorios, los cuales formula la parte que ofrece el testigo. El testigo debe ser conocedor directo de las cuestiones sobre las que se le interroga y, además, debe tener la característica de imparcialidad, es decir, no tener un interés particular en el negocio y de no estar en una posición de relación íntima o de enemistad, con alguna de las partes en el juicio. Cada testigo debe ser examinado por separado y, además el testigo que ya ha sido interrogado no debe tener relación o contacto con el testigo que aún está por examinarse (Gómez 2000).

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Definiciones

Acto procesal que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general ; es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis ; La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. (ALFAROS S/F)

Esgrime León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, él indica: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Finalmente con la doctrina se tiende a resguardar la garantía de la defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo a las sentencias de los jueces sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa.

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

En el reglamento se encuentra tipificado el artículo 121 del Código Procesal Civil, se establece que mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. en la materia civil se concede la razón a una de las partes y se exige a la otra a cumplir con la decisión judicial, ya que este decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, y exponiendo los antecedentes del caso. (Samuel, 2008).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

Es el razonamiento lógico jurídico que lleva al juzgador a emitir una resolución en el sentido que lo hace, (Iura Novit Curia) donde el juez debe someterse a lo probado en los hechos examinando cuidadosamente los hechos, debe revisar la pertinencia de la prueba, debe resolver todos y cada uno de los puntos controvertido. La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

Es el acto en virtud del cual el órgano jurisdiccional cierra oficialmente la actividad procesal citándolas con el resultado de la misma constituyendo un mecanismo de equilibrio que tiene como valor y premisa la justicia que es igual a valor que da seguridad judicial.

El principio de congruencia exige al juez *Iura Novit Curia* que, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada no omita, altere o se exceda a las peticiones ante él formuladas, Ríos (2009).

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.11.4.2.1. Concepto.

Es el conjunto de razonamientos lógicos jurídicos que motiva al juez a tomar una decisión correcta y dentro de los parámetros legales siendo una persona idónea que debe someter a su criterio y en base al debido procedimiento aquel hecho que se están probando.

El derecho de la debida motivación de las resoluciones son muy importantes para los jueces, al resolver las causas, expresan las razones o justificaciones objetivas que los lleva tomar una determinada y justa decisión y deben provenir de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso,(Zamora 2001).

En conclusión podemos definir que la motivación es un deber fundamental de los órganos jurisdiccionales y un derecho inherente de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina y los principios consideran como un elemento del debido proceso.

2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación

Estas resoluciones de motivación tienen un amparo constitucional se encuentra

regulado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo tiene como función comprobar que la decisión adoptada corresponda a una interpretación y aplicación del derecho y que las partes procesadas tengan la información necesaria y correcta.

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo,(1999) es el conjunto de técnicas o ejercicios que definen el camino o manera de actuar de forma correcta en consecuencia conlleva hacer con énfasis los procedimientos a través de los cuales se concreta la acción. El magistrado debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

Es la norma jurídica que ampara al individuo ante el incumplimiento de una ley, tiene que actuar de una manera conveniente para el individuo a fin de satisfacer sus necesidades para que tenga protección en su defensa.

Por otra parte Carlos Garcia (s/f), señala que el fundamento del Derecho es donde se apoya el Derecho, su base, ya que todo sistema jurídico es una verdadera construcción de normas de carácter obligatorio, que imponen una serie de deberes. Busca el acuerdo de voluntades para que se haga efectivo el derecho sobre la persona determinada.

2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Se considera una razón o una estimulación aceptable cuando el juzgador expide

un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda; es por ello que la motivación se asocia al derecho y deber de todo ciudadano a encontrar sus resoluciones motivadas.

Por otra parte José Alejandro Luna Ramos (1988). Sostiene que la motivación de los actos debe ser expresa y no es posible inferirla con Base en presunciones, pues nada libera a la autoridad de la obligación de precisar los motivos de su acto, entre los que se encuentra, aquellos que se refieren a la intencionalidad de la infracción.

B. La motivación debe ser clara

Implica conocimiento y control básicamente en tener la posibilidad de controlar las decisiones que emanan las autoridades, hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje comprensible para los intervinientes en el proceso, evitando ofrecimientos oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas, asimismo, deben manifestar inteligibilidad y autosuficiencia ya que a través de dicha resolución se puede conocer una decisión.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

No es susceptible de control las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún nexo con la oposición, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Hay inexistencia de motivación por lo que no corresponde a la adecuada secuela del proceso es por

ello que se denomina motivación por trayectoria por la insuficiente alegación de las partes.

Asimismo CASTILLO (2006), el alcance de la máxima de la experiencia dependerá de los medios fácticos que se analizan también se presentan en los hechos que representan experiencias anteriores para el juzgador

Su importancia en el proceso es trascendental, porque sirven para expresar las razones, los motivos y valorar el material probatorio para resolver el caso en concreto, conducir el razonamiento del juez y estimular las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. La principal fuente que debe exigirse a la motivación es comprobar que las decisiones adoptadas corresponda a interpretación y aplicación del derecho, con la finalidad que el superior jerárquico tenga la información necesaria para observar la correcta interpretación del derecho y garantizar a los justiciables obtener una respuesta razonada y motivada sobre la resolución judicial .

Por esta razón se dice que la sentencia son resoluciones finales emanadas de un órgano jurisdiccional constitucional y que resuelve un conflicto de relevancia en calidad de cosa juzgada.

Es la estructura y la razón declarativa axiológica en mundo del derecho cuando las premisas son admitidas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma A y probado el hecho B, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución. Las sentencias que expresan formalmente estima.

Esta especificación muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por ende, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna. Ya que es un derecho hablar sobre la debida motivación siendo esta una garantía que ampara a la ciudadanía en cualquier tipo de proceso, ya que exige al juez exponer debidamente los argumentos y razones para tomar tal decisión.

De misma manera AARNIO AULIS (1990). Sostiene que la justificación interna, nos permite determinar pues, si el paso de las premisas a la conclusión tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico; en suma, trata de la corrección o validez de la inferencia, expresada en la conclusión de la sentencia. Lo principal que debe solicitar la motivación es que debe explicar la razón por la cual la autoridad actúa de determinada manera o situación de hecho y de derecho que aplica al caso concreto, la justificación interna ó estructura lógica - formal, del razonamiento judicial.

Asimismo Atienza, (1997). Señala que la justificación interna se refiere, fundamentalmente, a la validez de la inferencia que culmina en la conclusión a partir de las premisas dadas. Se trata de una cuestión de lógica deductiva

B. La motivación como la justificación externa.

Siguiendo con Atienza, (1997). Señala que la justificación externa es la que somete a prueba el carácter más o menos fundamentado de sus premisas. La justificación interna es tan solo cuestión de lógica deductiva, pero en la justificación externa hay que ir más allá de la lógica en sentido estricto. Es por ello que dicho autor considera que “es necesario presentar argumentos adicionales razones a favor de las premisas, que probablemente no serán ya argumentos puramente deductivos, aunque eso no quiera decir tampoco que la deducción no juegue aquí ningún papel. Por ello, este tipo de justificación consiste en mostrar el carácter más o menos fundamentado de

las premisas.

Cuando las proposiciones son discutibles, inciertas u objeto de discusión, no hay más amparo que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del alegato motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Las autoridades solo pueden hacer lo que las leyes les faculta por lo que deben ser transparentes para realizar los actos o ejercicios judiciales, de manera tal que el juez debe resolver de acuerdo con los hechos de la materia manifestando el sector de la doctrina que han sostenido mantenerse a los principios de legalidad, de emplearse una justificación adecuada a las proposiciones que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho.

b) La motivación debe ser completa.

Es decir, que toda resolución debe ser motivada o fundamentada y debe tener una explicación relacionada con los antecedentes de hecho y de derecho debe contener opciones directa o indirectamente y total o parcialmente.

c) La motivación debe ser suficiente. los jueces tienen el derecho de hacer cumplir el principio del debido proceso y se constituyen en garantes de las partes velando por dispensarles un trato igual que evite cualquier desequilibrio motivado, asimismo está constituida por la estimación probatoria es el presupuesto de la aplicación de la ley.

Todo derecho fundamental y todo derecho constitucional tienen un derecho subjetivo y como tal implica ser parte de un destinatario de tal manera, está obligado por este derecho a dar una motivación basada en derecho conforme menciona en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, asimismo tiene una exigencia de emitir una sentencia con análisis fácticas.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.12.1. Definición

Conforme señala Hinojosa, (s/f) la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural; también define como mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

En el campo jurídico, y en especial en el del proceso, los medios impugnatorios aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento, y en definitiva, una mayor justicia. (vescovi s/f)

La fundamentación o motivación del recurso o medio de impugnación consiste en la exposición de los razonamientos por los que, el impugnador estima que la resolución impugnada no se ajustan al derecho; Es lo que en doctrina y en algunas legislaciones se denomina "expresión de agravios". El régimen del Código de Procedimientos Civiles ya derogado no obligaba a la fundamentación que podía reservarse. En realidad, no existe ninguna razón, para que se realicen separadamente la interposición del medio impugnatorio y su motivación. La fundamentación es lo más conveniente desde el punto de vista de la lógica de la impugnación, y es lo más

adecuado conforme al del principio de economía procesal. Si se estimaba que el plazo para la interposición del recurso era muy breve para motivarlo, lo que tenía que hacerse era ampliar dicho plazo, como lo hace el nuevo Código Procesal Civil; La impugnación se sustenta en la injusticia, ofensa o perjuicio que ocasiona la resolución materia de ella, y estos agravios deben ser claramente señalados; asimismo los medios impugnatorios se conciben también como mecanismos de saneamiento procesal, pues tienen como misión evitar los errores y las arbitrariedades del juzgador en la sustanciación del proceso, permitiendo decisiones legales y justas.

La impugnación es el acto que consiste en objetar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, que puede provenir de cualquier sujeto del proceso. Los medios impugnatorios representan manifestaciones de voluntad realizada por las partes (y aun por los terceros legitimados), dirigidas a denunciar vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, a fin que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, para que con ello se eliminen los agravios inferidos al impugnante, derivados de la irregularidad de los cuestionados actos procesales. Por ello el interesado debe precisar la injuria y el vicio o error que lo estimula, así como consignar el respectivo sustento normativo y su interpretación, de ser el caso. (Hinostroza 2004)

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

(Miguel Reale s/f) señala que “nace con una cuestión de necesidad de efectuar una revisión, un estudio de los pronunciamientos de los órganos judiciales por que son el resultado de un análisis, se conciben como instrumentos de carácter procesal que permite el cuestionamiento de un determinado acto que se desarrolle al interior del proceso pero siempre que adolezca de un vicio o un error a efectos que sea el mismo órgano superior quien se encargue de realizar la revisión y obtener una revocación o una declaración de nulidad.

Por lo tanto es posible que las partes ejerzan un control jurisdiccional respecto a las decisiones de los magistrados Los remedios son aquellos a través de los cuales la

parte o el tercero legitimado pide se ine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de investigar está referido a un acto procesal.

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones y tiene por finalidad debatir un vicio o un error procesal

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, es necesario que cause perjuicio siendo el efecto inmediato en momento de la afectación y debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Ramírez, 2005) los recursos son:

A) El recurso de reposición

El recurso de reposición es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto), con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que conoce de la instancia.

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite; por tanto, se caracterizan por la simplicidad de su contenido y la carencia de motivación. Los decretos son expedidos por los auxiliares y autoridades jurisdiccionales, y por el juez dentro de las audiencias.

Mediante el recurso de reposición se evitan las dilaciones y gastos de una segunda instancia tratándose de resoluciones expedidas en el curso del proceso para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieren mayores argumentos.

La finalidad del recurso de reposición es satisfacer el interés del impugnante (que se logra con el reexamen y corrección de la resolución recurrida), y favorecer la economía y celeridad procesales. Previsto en el numeral 362 del CPC.

B. El recurso de apelación.

El recurso de apelación se interpone para corregir los errores eventualmente cometidos en la primera decisión. El mismo nombre de apelación (de appellare, llamar) alude al hecho de dirigirse la parte a otro juez a fin de que juzgue mejor que el juez que ha juzgado en primer término.

El artículo 364 del CPC indica que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

El artículo 382 del mencionado código adjetivo señala que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (Monroy 2004).

C. El recurso de casación:

Es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos determinados por la ley. Es de carácter extraordinario, porque se estima que los intereses de las partes están suficientemente garantidos en las instancias inferiores por las leyes procesales.

El artículo 384 del CPC señala que el recurso de casación tiene por fines esenciales la adecuada interpretación e explicación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

La uniformidad en la aplicación de la ley es una consecuencia necesaria de la unidad de legislación. Al corresponder a los órganos jurisdiccionales la apreciación de los hechos y la aplicación del derecho, pueden éstos, por la interpretación que hagan de los preceptos legales, llegar a conclusiones contradictorias, haciéndose indispensable, en consecuencia, la institución de la Corte Suprema de Justicia encargada de

mantener la unidad de la jurisprudencia nacional.

Sirve entonces el recurso de casación, no para cautelar simplemente intereses particulares y específicos de las partes, sino principalmente para velar por la adecuada aplicación e interpretación del derecho objetivo y la integridad del ordenamiento jurídico y de la jurisprudencia nacional vinculante, cumpliendo así una función protectora del interés público(CARRIÓN 2003)

D. El recurso de queja

Procede contra los autos de inadmisión, es un recurso ordinario asimismo, es devolutivo porque su conocimiento va ser de competencia del órgano superior y al que compete la resolución del recurso devolutivo que se ha denegado y por el cual se interpone la queja cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Se conciben como aquellos instrumentos de carácter procesal que van a permitir el cuestionamiento de un determinado acto que se desarrolla al interior del proceso, pero siempre que carezca de un determinado vicio o error a efectos que el mismo órgano jurisdiccional o el superior quien se encargue de realizar la revisión y obtener una declaración de nulidad.

De tal modo que los medios impugnatorios es aquel instrumento que permite cuestionar un medio probatorio.

2.2.1.13. La consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.1.13.1. Nociones

Esta causal Sui Generis se encuentra tipificada en el artículo N°333 inciso 12, manifestando que es el quiebre o la ruptura del deber de cohabitación entre los cónyuges, la causal comprende en un hecho ilícito que transgrede los deberes

emergentes del matrimonio dando lugar a una sanción civil, como conducta antijurídica que atenta contra la paz conyugal.

(Devis s/f), precisa que la consulta “no se trata de un recurso, puesto que nadie lo interpone” – así lo ha considerado el código procesal civil en los artículos 408 y 409.

2.2.1.13.2. Regulación de la consulta

Es un instituto que en sentido estricto no constituye un recurso impugnatorio, pero que tiene efectos procesales semejantes a la apelación. Precisa que la consulta “no se trata de un recurso, puesto que nadie lo interpone” – así lo ha considerado el código procesal civil en los artículos 408 y 409. Consultar es elevar una resolución judicial al tribunal superior para su aprobación. Implica re-examinar lo ya resuelto. Está limitado a los casos en que la ley expresamente la ordena, no proviene de decisión judicial (Devis s/f).

2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente electo, se visualiza la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Juzgado Mixto del distrito judicial san juan de Lurigancho (Expediente N° **00485-2010-0-3207-JM-FC-03**).

2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme se comprobó en el proceso judicial en investigación o análisis, la sentencia de primera instancia fue evaluada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene las condiciones para evaluar todo lo hecho y actuado, y se emitió en la sentencia: aprobando la consulta de los fundamentos respectivos. Además, reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda de divorcio por causal en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° **00485-2010-0-3207-JM-FC-03**).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Acorde a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por separación de hecho (Exp. N° **00485-2010-0-3207-JM-FC-03**)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.2.1. El matrimonio

A. Definición etimológica

El matrimonio es uno de siete sacramentos de la iglesia católica y uno de los principales actos jurídicos del derecho. Durante siglos, esta única y doble categoría generó infinitas controversias a fin de descifrar su naturaleza jurídica y carácter indisoluble. Etimológicamente, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.f). El matrimonio como estado genera derechos y obligaciones entre los esposos, el código actual tiene concepción igualitaria entre los conyugues, por lo que las decisiones, los deberes y derechos involucran al marido y a la mujer. El matrimonio más allá de ser un vínculo conyugal, es la institución social que constituye la familia, y por ende, encontrando relación directa con las tasas de natalidad de las sociedades en donde se consoliden (González 1994)

B. concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad,

consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

El artículo 50 de la Constitución de 1993 dispone que: “Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas”.

JURISPRUDENCIA

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado que “uno de los ámbitos de libertad en los que no cabe la injerencia estatal, porque cuentan con la protección constitucional que les dispensa el formar parte del contenido del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ciertamente es el *ius connubii*. Con su ejercicio, se realiza el matrimonio como institución constitucionalmente garantizada y, con él [aunque no únicamente], a su vez, también uno de los institutos naturales y fundamentales de la sociedad, como lo es la familia. Por consiguiente, toda persona, en forma autónoma e independiente, puede determinar cuándo y con quién contraer matrimonio”.

De otro lado, agrega que “cuando el Estado, a través de uno de sus órganos, sanciona a un servidor o funcionario por tener determinado tipo de relaciones con homosexuales o, como en el presente caso, con un transexual, con independencia de la presencia de determinados factores que puedan resultar lesivos a la moral o al orden público, se está asumiendo que la opción y preferencia sexual de esa persona resulta ilegítima por antijurídica. Es decir, se está condenando una opción o una preferencia cuya elección solo corresponde adoptar al individuo como ser libre y racional”; con ello, concluye, “el Estado, de modo subrepticio, está imponiendo como jurídicamente obligatorio lo que él, autoritariamente, o una mayoría, juzga como moralmente bueno” (Exp. N° 2868-2004 AA, 24/11/2004, FJ. 14, 23 y 24

C. Requisitos para celebrar el matrimonio

- ✓ Pago del Derecho de Apertura Matrimonial.
- ✓ Al aperturarse el Expediente Matrimonial se confeccionará el Edicto Matrimonial para su publicación.
- ✓ Una vez publicado el edicto, estarán aptos para contraer matrimonio a partir del noveno día hasta dentro de los 4 meses siguientes; caso contrario los documentos presentados quedarán sin efecto y deberán iniciar nuevamente los trámites con sus respectivos pagos.
- ✓ De publicado el edicto deberán de traer la hoja completa del diario donde se publique el edicto más la Copia legible del DNI de los Testigos para la separación de fecha y cancelación inmediata de la ceremonia de acuerdo a la tarifa vigente. En caso del edicto que es entregado para ser exhibido en otro distrito, deberá ser retornado para efectuar el pago de la ceremonia de acuerdo a las tarifas.
- ✓ Los testigos se apersonan un día antes de la Ceremonia Matrimonial para las firmas de las Actas correspondientes, además del Contrayente que no firmo la apertura del expediente.

D. Efectos jurídicos del matrimonio

El Código de Familia establece que a partir de la formalización del matrimonio surgen para los cónyuges derechos y obligaciones iguales (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, y la educación y crianza de los hijos.

2.2.2.2.2. Los alimentos

No hay la figura de alimentos en el expediente N° 00485-2010-0-3207-JM-FC-03)

A. Concepto

Es aquello que establece por propia naturaleza lo necesario e indispensable para la subsistencia de una persona y su desarrollo humano (subsistencia con calidad de vida), lo cual es un deber moral y ético de quien debe proveerlas; los alimentos

constituyen un factor indispensables para la vida, es la obligación alimentaria que se origina dentro de la relaciones del orden familiar, por lo tanto, nacen reciprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Así considerado en el artículo 474 del código civil.

2.2.2.2.3. La patria potestad

No se solicita la patria potestad en el expediente N° 00485-2010-0-3207-JM-FC-03) al no haber ningún menor de edad.

A. Conceptos

Es el conjunto de derechos y obligaciones que un juez le concede a los padres para que administre los bienes y la persona de sus hijos que no están emancipados o mayores de edad incapacitados. Principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos, impone a aquellos que la preocupación fundamental es el interés superior del niño.

Nuestro Código Civil, y en forma reiterativa el Código de los Niños y Adolescentes, enumeran los deberes y facultades de la patria potestad; los que se pueden resumir de la siguiente manera:

Velar por los hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral, es una institución que establece en beneficio de los hijos, consiste en la atribución por la ley a los padres de ciertas facultades de carácter patrimonial para que su responsabilidad de mantener y educar a sus hijos asuman corregirlos moderadamente, representarlos, administrar y usufructuar sus bienes.

2.2.2.2.4. El régimen de visitas

No se peticiona el régimen de visitas puesto que no hay hijos menores de edad (expediente N° 00485-2010-0-3207-JM-FC-03)

A. Concepto

Es el derecho que tiene el progenitor que no tiene la custodia de los hijos de poder visitarlos y contactar con ellos. En la sentencia dictada por el Juez o en el convenio regulador se establecen el número y la duración de las mismas.

2.2.2.2.5. La tenencia

No se solicita la figura de la tenencia en el expediente N° 00485-2010-O-3207-JM-FC-03.

A. Concepto

Constituye una relación paterno-filial que consiste en un régimen de protección de los menores no emancipados, donde se encomienda la protección de éstos a sus padres. La patria potestad no deriva del contrato de matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él.

La patria potestad es como el derecho y deber que la naturaleza y la ley encomiendan a los padres de cuidar de la persona y bienes de los hijos menores. Por eso el art 418 del Código Civil prescribe: Por la patria potestad "los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores" que es literalmente el concepto que se da también en la doctrina consecuentemente quedan excluidos del ámbito de la patria potestad los hijos que han adquirido su mayoría de edad.

2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público desde la independencia hasta la fecha en el que se encarga evaluar los procesos y delitos es un elemento básico en la administración de justicia penal y demás intereses, gracias al procedimiento del ministerio público la libertad individual quedara asegurada, Asimismo vela por la prevención dentro de

las limitaciones que resulta de la ley. (Carlos s/f).

Por esta razón el Ministerio público tiene como prioridad y objetivo descentralizar las funciones de defender y juzgar, que son propias del sistema inquisitivo que, por su naturaleza persecutoria, se opone al proceso de garantías.

2.2.2.3. El divorcio

2.2.2.3.1. Conceptos

El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo(Diaz1998)

Desde la perspectiva de Belisario, (1998), menciona que el divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniendo fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial.

De tal manera que por la institución del divorcio uno o ambos cónyuges de acuerdo a ley pueden acudir al órgano jurisdiccional a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial civil existente entre ellos, teniendo como objeto sustancial la fijación de gananciales, alimentos, indemnización y vocación hereditaria.

En el código civil francés 1804, se refiere al proceso que tiene como intención dar término a una unión conyugal. En términos legales modernos, mediante la dictación por la autoridad judicial de sentencia dentro de un proceso en apoyo

a las causales señaladas por ley, siguiendo por cierto aquellos postulados que veían al matrimonio como una verdadera unión libre (para contraerlo basta el acuerdo libre de los esposos), y al divorcio como una necesidad natural; en este sentido, el divorcio moderno nace como una degeneración de un matrimonio vincular cristiano, siguiendo la lógica de la secularización de éste, teniendo por cierto raíces provenientes del Derecho romano (Campos 1988)

2.2.2.4. La causal

Separación de hecho regulado en el artículo 333 del Código Civil inciso 12.

A. Conceptos

Es la disolución del vínculo del matrimonio, legalmente establecido, mediante la dictación por autoridad judicial de sentencia dentro un proceso en apoyo a las causales señaladas por ley.

B. Regulación de las causales

Tipificado en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”.

El análisis de este mandato permite identificar la separación de hecho, la que se presenta por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado, es mas cualquiera de los cónyuges puede de manera estricta actuar como sujeto activo en una acción por esta causal.

C. Las causales en las sentencias en estudio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

a) La separación de hecho como causal de divorcio

Se encuentra preceptuado en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”.

La finalidad de este precepto es resolver un problema social el cual consiste en dejar de mantener la ficción de una relación conyugal existente, la cual produce daños a las partes, quien tendría la posibilidad de rehacer sentimentalmente, su vida. Por ende, al igual que toda norma legal, el fin de los legisladores permite identificar la necesaria existencia de tres elementos de hecho para invocar esta causal: objetivo, subjetivo y temporal.

Incumplimiento del deber de cohabitación, es decir, que los cónyuges ya no vivan juntos, y que esta separación haya sido por un período largo y sin interrupciones de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos.

En este caso, es de alguna manera irrelevante, cuál ha sido la causa de la separación. Aquí lo más importante es que se haya dado la interrupción de la cohabitación de manera prolongada, quedando en evidencia, que el matrimonio ha quedado definitivamente roto. (Dávila 2010)

2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio

A. Definición

Los procesos de divorcio por separación de hecho constituyen la opción más utilizada y si bien en este caso, mayoritariamente, la jurisprudencia ha establecido que la indemnización debe ser fijada de oficio, no obstante ésta resulta ineficaz, atentándose contra el principio de congruencia procesal; asimismo, el juzgador no

debe fundar su decisión en mérito exclusivo a la prudencia judicial sino que debe existir una debida motivación. Del mismo modo, al establecer la jurisprudencia los daños indemnizables por divorcio, el autor argumenta: en cuanto al daño moral, que en este caso la parte está obligada a probar su existencia; en relación al daño a la persona, que la misma debe ser presente; en torno al daño al proyecto de vida, que no puede existir mientras se respete la libertad de los cónyuges; y, en relación al daño por dependencia económica, que no debe aplicarse si el cónyuge tiene las condiciones necesarias para solventar sus necesidades. Finalmente, considera que los daños producidos son de carácter obligacional por lo que prescriben a los diez años computados desde la fecha en que se produjeron (Carreón pg.45 año 2012).

En atención a que se trata de la determinación del quantum indemnizatorio por daño moral, que por su propia naturaleza no es de carácter patrimonial y por ende no sujeto a márgenes objetivos como sucede con el daño emergente y el lucro cesante, la determinación del mismo resulta muchas veces subjetiva, con lo que en modo alguno se pretende indicar que ésta se encuentra al total arbitrio del Juez. CASACION 2516-2006 – LIMA.

B. Regulación

“Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

C. La indemnización en el proceso judicial en estudio

Que el extremo de la indemnización por cónyuge perjudicado , ordenando al demandante cumpla con abonar la suma de s/ 3, 00 00 nuevos soles a favor de la apelante.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial.

Por otra parte, se dice que es un conjunto de papeles que pertenecen a un asunto, juicio, causa o negocio, según esta definición los dos elementos fundamentales del expediente son a) conjunto de papeles, documentos, escritos, copias, dictámenes, peritajes, actas, declaraciones, informes, etc. b) que se refieren a un mismo asunto (juicio, causa, proceso, negocio, trámite administrativo etc.). (Gran diccionario jurídico, tomo 1, 2004).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito. Doctrinariamente la jurisprudencia puede ser confirmatoria de la ley, supletoria e interpretativa. Mediante la primera, las sentencias ratifican lo preceptuado por la ley; la supletoria colma los vacíos de la ley, creando una norma que la complementa; mientras que la interpretativa explica el sentido del precepto legal y pone de manifiesto el pensamiento del legislador. La jurisprudencia interpretativa está contemplada en el artículo 14 de la Constitución Federal, en tanto previene que en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley; y la jurisprudencia tiene una función reguladora consistente en mantener la exacta observancia de la ley y unificar su interpretación, y como tal, es decir, en tanto constituye la interpretación de la ley, la jurisprudencia será válida mientras esté vigente la norma que interpreta Páginas: 1039 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta 2008)

La jurisprudencia constituye el aparato semántico que nos permite conocer (saber qué dice, qué prescribe) el derecho y prever las consecuencias en caso de aplicación.

El impacto que la jurisprudencia produce en el derecho es contundente. El derecho se vuelve un sistema inteligible, coherente, racional (El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho Número total de Páginas: 280)

La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón

Normatividad. (Una norma jurídica es una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.¹ Enciclopedia jurídica. Consultado el 19 de enero de 2015.

Según las normas de carácter procesal civil Sagástegui, (2003), p. 286 – 293; Cajas, (2011), p. 597, 598 y 599, se contempla las siguientes disposiciones:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva,

pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad”.

Parámetro.

Es una característica de la población conformada por una unidad de análisis que permite valorar una situación (R. A. L. E, 2001).

Variable

Factor o característica que puede variar en un determinado grupo de individuos o hechos, especialmente cuando se analizan para una investigación (diccionario jurídico pg.70 2004).

III. METODOLOGIA

3.1 Diseño de la investigación

a) No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

b) Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

c) Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.2 Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fue un proceso de conocimiento sobre divorcio por causal por separación de hecho, concluido por una sentencia confirmada y declarando la disolución del vínculo matrimonial entre las partes asimismo, la adjudicación del 50% de las acciones y derechos y por consiguiente la indemnización por cónyuge perjudicado perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este, ULADECH).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N°0485-2010-0-3207-JM-FC-03 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018, pretensión judicializada sobre divorcio por causal por separación de hecho; perteneciente al Distrito Judicial Lima Este.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.9 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

3.10 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.11 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

a) De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

b) Del plan de análisis de datos.

1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea (2010).

3.12 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

3.7 Matriz de consistencia

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0485-2010-0-3207-JM-FC-03 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0485-2010-0-3207-JM-FC-03 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018.
E S P E C I F I C	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la

de los hechos y el derecho?	motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Nota: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0485-2010-0-3207-JM-FC-03 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018

3.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00485-2010-0-3207-JM-FC-03, Distrito Judicial de Lima - Este. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>El recurrente señala que contrajo matrimonio con la emplazada por ante la municipalidad de la merced, Chanchamayo el 28 de enero de 1952, viviendo inicialmente en la localidad de Chanchamayo, posteriormente fijando su domicilio en el distrito de San Juan de Lurigancho, cito av. Gran Chimú 368-370 Mz. O-1 Lot. 15 Urb. Zarate, inscrito en la partida registral N° 42823953 del registro de predios de lima , y que figura a nombre de la sociedad conyugal. Manifiesta que durante el matrimonio tuvieron 6 hijos los cuales a la fecha cuentan con la mayoría de edad, siendo que al estar deteriorada su relación , como pareja comenzaron a vivir separados desde el año 1992, dejando constancia que la cónyuge nunca sentó denuncia por abandono injustificado de hogar, ni mucho menos maltrato u otra causal que hubiera sido materia de una separación por su culpa, toda vez que su decisión de vivir separados fue de ambos cónyuges motivados por hechos que o</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>corresponde ser recordados.</p> <p>Con la resolución N° se admite a trámite siendo que la emplazada contesta la demanda , conforme se observa de folio 96 a 98.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA</p> <ul style="list-style-type: none"> • La emplazada señala que no es cierto que su unión matrimonial luego de 40 años se fue desgastando por una presión familiar, y mucho menos que esta se acentuaba por la supuesta incompatibilidad de caracteres, que el actor eran insoportables, siendo además absolutamente falso que por esa razón es que habrían tomado la decisión de vivir por separados, esta apreciación subjetiva del contario solo tiene un evidente propósito de sorprender al juzgado a fin de buscar se le adjudique el 50% del bien inmueble de la sociedad de gananciales 	<p><i>prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>											20

Motivación del derecho	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesta que lo cierto de las constantes desapariciones y el sistemático abandono del hogar conyugal que hizo el demandante, se dubio ya mantenía relaciones extramatrimoniales con doña N. L. P.H. y como prueba de ello es que inclusive llegaron a procrear a una niña , por lo que resulta totalmente falso y poco menor que infantil su huérfana teoría del que al irse a vivir a otra dirección por la incompatibilidad de caracteres conoció ahí a la madre de su hija siendo que el desmoronamiento del matrimonio se debe a la conducta perjudicial del demandante, razón por la cual debe declararse infundada su demanda en el extremo que lo considerarse víctima de todo solicita la adjudicación del 50 % de las acciones y derechos constituido sobre el bien inmueble inscrito y consecuentemente se ordene la perdida de dicho porcentaje que le corresponde al demandante en la sociedad conyugal. <p>II. en cuanto a la pretensión invocada en la</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido</i></p>					X						
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>demanda en la demanda:</p> <p>➤ La pretensión demandada consiste en esencia en determinar si procede declarar el divorcio por causal de separación de hecho, determinar el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges, el fin de la sociedad de gananciales, la liquidación del bien social constituido, la inscripción de los registros públicos del fenecimiento de la sociedad de gananciales , así como la adjudicación a cada cónyuge del 50 % de las acciones y derechos sobre el bien social inscrito.</p> <p>III. análisis del caso en concreto</p> <p>De la revisión de autos, se tiene:</p> <p>1.- Que , de conformidad con la pretensión planteada por el recurrente, se tiene que se han presentado como medios probatorio:</p> <p>a) Acta de matrimonio de fecha 28 de enero de 1952,</p>	<p><i>evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obrante a folios 6,la misma que fuera rectificada mediante resolución registral N° 270 -2010- OREC-MPCH de fecha 17 de septiembre del 2010 obrante a folios 7.</p> <p>b) Acta de nacimiento de don H. F. A.G, nació el 2 de junio de 1952, obrante a folios 8.</p> <p>c) Acta de nacimiento de don D.A. G., nació el 28 de diciembre de 1953, obrante a folios 9.</p> <p>d) Acta de nacimiento de doña N. A. G, de fecha 14 de julio de 1958, obrante a folios 10.</p> <p>e) Acta de nacimiento de don L. C. A. G, de fecha 4 de agosto de 1961, obrante a folios 11.</p> <p>f) Acta de nacimiento de don C.F.A.G, de fecha 12 de febrero de 1964, obrante a folios 12.</p> <p>g) Acta de nacimiento de N. F. A. G, de fecha de nacimiento el 10 de junio de 1970, obrante a folios 13.</p> <p>h) Constancia de garantías expedida por la delegación PNP el Agustino, de fecha 30 de enero de 1995, obrante a folios 15 del cual se desprende que el recurrente señala que se ha retirado del hogar conyugal desde noviembre de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1992.</p> <p>i) Copia certificada del registro de propiedad inmueble de la partida N° 42823953, del bien ubicado en zarate, sector A, lt. 15 DE LA Mz. O-1, del distrito de San Juan de Lurigancho, del cual se desprende que el bien fuera comprado con fecha 13 de junio de 1972.</p> <p>j) Certificado de movimiento migratorio N°26422/2010/IN/1601 de fecha 22 de octubre del 2010, obrante a folios 18 y vuelta movimiento migratorio de doña G. C.de A. J.</p> <p>k) Acta de nacimiento de S. F. A. P. de fecha de nacimiento el 15 de setiembre, obrante a folios 19.</p> <p>2.Que, cabe señalar que la recurrente funda su pretensión en la causal de separación de hecho, siendo que dicha causal se sustenta en que desde el año 1992, el recurrente se retiró del hogar conyugal a la fecha.</p> <p>3. Que , es indicado precisar que en la fecha de interposición de la presente demanda, los autores no cuentan con hijos menores de edad dentro el matrimonio;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo que para que proceda el divorcio por separación de hecho se debe estar separado por dos o más años en forma interrumpida conforme a ley.</p> <p>4. Que, asimismo, cabe precisar que conforme a la partida registral de la partida N° 42823953 de propiedad inmueble de lima obrantes de folios 16, así como de la hoja de resumen del impuesto predial de la municipalidad de san juan de Lurigancho, obrante a folios 17, se determina que existe un bien ubicado en la Av. Gran chimú N°368, Mz.O-1 Lt.15, urb. Zarate, el mismo que fuera adquirido dentro del matrimonio.</p> <p>5. Que, en cuanto a que en el año de 1992, el concurrente realizó el abandono del hogar conyugal, se advierte de los medios de prueba, esto es, de la constancia de garantías expedida por la delegación PNP el Agustino de fecha 30 de enero de 1995, obrante a folios 15, del cual se desprende que el recurrente señala que se ha retirado del hogar conyugal desde noviembre de 1992.</p> <p>6. Que, debe atenderse a que el primer párrafo del artº-A del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>código civil, establece como requisito de procedencia genera obligaciones reciprocas de los cónyuges, que el demandante justifique que se encuentra al día en las pensiones alimentarias u otras que hayan sido acordados por los cónyuges de mutuo acuerdo, hecho que en un primer momento el recurrente señalo que la emplazada lo emplazo al pago de los mismo sin embargo por la desidia de la propia emplazada el proceso se declaró en archivo, argumento que fuera contradicho por la demanda, ni ofrecido medio probatorio que demuestre lo contrario, por lo cual este hecho no se ha dado en el presente caso.</p> <p>7. que , el requisito legal acotado en el considerando precedente, para ser exigible entre cónyuges, debe ser concordado con el ART.268°,291° y 473° del código civil.</p> <p>8. Que, en este sentido debe tenerse presente que si bien los cónyuges se beben recíprocamente alimentos, también lo que es para que estos sean exigibles como requisitos de procedencia, deben haber sido fijados judicialmente o por acuerdo previo entre cónyuges, en todo caso, no debe</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haber cesado dicha obligación por abandono del hogar sin justa causa del cónyuge que hizo el retiro del hogar o, debe encontrarse este con incapacidad física o mental que no le permita atender su propia subsistencia.</p> <p>9. Que, en principio aparece el estudios de autos que a la fecha de inicio del proceso no se acreditado que los conyugues se encuentre con orden judicial u pactos entre los mismos al pago de una pensión alimenticia.</p> <p>10.Que, en este orden de ideas ,es indicado señalar que sobre el particular es indicado traer a colación el artículo 26° de la ley N° 26497 , Ley orgánica del registro nacional de identificación y estado civil, que dice “el documento nacional de identidad (DNI) es un documento público , personal e intransferible .constituye la única cedula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales ,administrativos, judiciales y , en general para todos aquellos casos en que , por mandato legal, deba ser presentado . constituye también le único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado” ; conforme a lo señalado precedentemente , se puede colegir que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el DNI constituye el único documento de identidad que permite la identificación sin lugar a dudas sobre los datos personales de un ciudadano, por lo cual, a lograrse colegir que el recurrente ha realizado cada inscripción de su domicilio desde el 09 de febrero del 2009 , en otra dirección distinta a la de su hogar conyugal, este extremo es amparable, verificándose el presupuesto de ley sobre la causal invocada .</p> <p>11. Que, en consecuencia, no siéndole exigible el requisito de procedencia al actor y , habiendo acreditado que el mismo se encuentra separado de hecho de la demandada desde el año mil novecientos noventa y dos- esto es , por más de dos años, a la fecha de interposición del proceso ,sin que haya acreditado alguna causa justificante, importa determinar en el juzgador que el matrimonio instituido por las partes ya no cumple su finalidad, por lo la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho, incorporada en la legislación como “Divorcio-remedio” contenida en la demanda resulta amparable .</p> <p>12.Que, el régimen de la sociedad de gananciales fenece por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>divorcio, siendo que los casos de divorcio acredita la que taxativamente establece la ley de separación de hecho, para los efectos de la relaciones entre los cónyuges se considera que esta se produce desde la fecha en que se produce la separación, sin perjuicio que para los terceros se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal, de conformidad con el artículo 318° inciso 3) del código civil ; concordante con el artículo 319° del mismo texto legal, modificado mediante ley N° 27495 .</p> <p>13.Que , habiéndose determinado la procedencia del divorcio peticionado por la causal de la separación de hecho, conforme a las consideración precedentes y constituyendo el fenecimiento de la sociedad de gananciales una accesoria legal, debe de declararse su fenecimiento la misma que retrotrae a la fecha de la separación material para los afectos de las relaciones entre los cónyuges, esto es desde el mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos ,sin perjuicio del efecto para los terceros , que surgirá a partir de la fecha de su inscripción en el registro.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>14. Que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 345°-A del código civil, el juzgador deberá velar por el conyugue perjudicado asignándole una indemnización incluyendo el daño moral, o en su defecto una adjudicación preferentes de bienes conyugales; como se podrá apreciar es facultad del juzgador optar por cualquiera de las alternativa antes citadas.</p> <p>15. Que, en este mismo sentido se has dejado sentado en el tercer pleno casatorio emitido el tribunal supremo de la republica al señalar que “<i>para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes ,del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas , presunciones e indicios que acredite la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí .el juez apreciara , en el caso concreto , si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias : a) el grado de afectación emocional o psicológica ; b) la tenencia y custodia de hechos de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad ,ante el incumplimiento del cónyuge obligado ; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.</i></p> <p>16. Que, en el presente caso siendo la causal invocada una causal remedio y no sanción no correspondería determinar si existió un conyugue perjudicado, sin embargo, atendiendo a que mediante el tercer pleno casatorio, se ha determinado que se busque la justicia y paz social, a fin de dar protección a la parte más afecta como consecuencia de la separación se procede a determinar que parte fue la más perjudicada.</p> <p>17.Que, en este sentido, del texto del escrito de demanda ,se logra determinar que el recurrente viene viviendo separado de su cónyuge desde hace más de 20 años , siendo que dicho periodo ha procreado un hijo fuera del matrimonio, esto es en el año 1993,siendo que el emplazada señala que desde antes , esto es, al año 1990, mantenía una relación extramatrimonial con doña N. I. P. H. habiendo procreado una, de lo cual se puede interpretar que la ahora emplazada pretende la separación por la causal de adulterio; al respecto se debe precisar que conforme lo señala en el artículo 339º del código civil, prescribe que dicha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>causal prescribe a los 6 meses desconocida o en su defecto a los cinco años de producida, por lo cual, dicho plazos han transcurrido en exceso , no precediendo su argumentos vertidos al no haberlos hecho valer en su oportunidad.</p> <p>18. Que, a fin de determinar sobre las procedencia de la indemnización, se debe advertir que en el presente caso tratándose aspecto que se refleja en el ámbito subjetivo de la persona perjudicada con el divorcio el juez entendiendo a que la adjudicación es solo una preferencia para adquirir un bien social más es una adjudicación gratuita opta por fijar una indemnización por el daño personal a favor de cónyuge perjudicado , indemnización que es regulada prudencialmente en cuanto al monto en prudencial conforme a su sano criterio de justicia.</p> <p>19. que, en este sentido el actor señala que se ha adquirido un bien dentro del vínculo matrimonial.</p> <p>20. que, en este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido por el tercer pleno casatorio, en cuanto a la determinación de quien se ha visto más perjudicado con el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>divorcio, se debe precisar que:</p> <p>a. En cuanto al grado de afectación emocional o psicológica; esto no se encuentra acreditado en autos, por tal motivo no puede determinarse el grado de afectación de algunas de las partes.</p> <p>b. Sobre la tenencia y custodia de los hijos, dicho extremo no es posible de pronunciamiento, toda vez que los hijos matrimoniales cuenta con la mayoría de edad.</p> <p>c. En referencia a que se haya tenido que emplazar a fin de obtener una pensión de alimentos, tal como se ha establecido precedentemente, se observa que la emplazada cumplió al demandante en un primer momento, no se encuentra acreditado que el mismo se haya fijado, más aun, cuando el recurrente señala que declaro el archivo del proceso por la incomparecencia de las partes, no habiéndose desvirtuado lo señalado.</p> <p>d. determinar si se la emplazada ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro conyugue y a la situación que tenía durante el matrimonio; se debe precisar con forme a los medios probatorios ofrecidos,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no es posible determinar si el emplazado y/o la recurrente adolezcan de alguna discapacidad o impedimento que le impida realizar labores, toda vez que no se ha hecho presente en la causa sub examine ,así como que el recurrente es pensionista ,así como por la edad avanzada de ambas partes .</p> <p>21. que, conforme a lo ha señalado no se puede determinar que el recurrente se encuentra en una situación de igual envergadura que la emplazada o que esta goce de una mejor situación; siendo que el presente caso se puede determinar que ha tenido casado con la emplazada un total de casi 40 años.</p> <p>22. que, así sobre la disolución y liquidación de los bienes gananciales se debe precisar que se encuentra acreditada la existencia de un bien inmueble ubicado en la Av. gran chimú N°368 Mz. O-1 Lt. 15 urb. Zarate, el mismo que fuera adquirido dentro del matrimonio, debiendo de declararse los derechos y acciones de dicho bien en un 50% para cada cónyuge.</p> <p>23. que, respecto a la accesoria de patria potestad , tenencia, visitas y alimentos para hijos a que hace mención el artículo 383° del código procesal civil, carece de objeto que el juzgador</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se pronuncie sobredichas accesorias legales ,toda vez que los hijos son mayores de edad .</p> <p>24. que, por todo lo expuesto y , en aplicación de artículo 138° de la constitución política vigente, del artículo 1° , 16° todos estos de la ley orgánica del poder judicial y el artículo 188° y siguientes del código adjetivo ,este Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, administrando justicia ,con independencia a nombre de la Nación:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta,

respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00485-2010-0-3207-JM-FC-03, Distrito Judicial de Lima - Este. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO: declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don F.S.A.M. Contra doña J. G. C, en consecuencia se DECLARA disuelto en vínculo matrimonial contraído entre las partes con fecha 28 de enero de 1952, y disuelto en vínculo matrimonial, debiendo de adjuntarse el 50% de las acciones y derechos del bien ubicado en la Av. gran chimú N° 368 Mz. O-1 Lt. 15 urb. Zarate, del distrito de san juan de Lurigancho, a cada uno de las partes, el mismo que debe ser inscrito en los registros públicos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

	<p>opinado por el fiscal superior mediante su dictamen obrante de fojas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y seis ;y,</p> <p><u>ASUNTO:</u></p> <p>Viene en apelación interpuesto por la demandada , la SENTENCIA contenida en la resolución número 13, de fecha 24 de octubre del 2014, obrante de fojas 154/16, que declaro FUNDADA en todos sus extremos la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho, interpuesto por F. S. A. M. Contra Doña J. G. C, en consecuencia declara dispuesto el vínculo matrimonial entre las partes con fecha 28 de enero de 1952, debiendo</p>	<p><i>éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
	<p>de adjudicarse el 50 % de las acciones y derechos del bien ubicado en la Av. Gran Chimú Nro. 368, Mz O Lt- 15 Urb. Zarate, del distrito de San Juan de Lurigancho, a cada una de las partes con lo demás contiene.</p> <p><u>ANTECEDENTES:</u></p> <p>Fundamentos del Recurso Impugnatorio: Que, la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien</i></p>										9

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>defensa de la parte demandada fundamenta su apelación de fojas 17/173, principalmente en lo siguiente:</p> <p>1.-Que el juez no ha valorado de forma conjunta los medios probatorios presentados en el proceso y que asimismo la sentencia fue amparada considerando y avalando únicamente la constancia de garantías (documento en el cual se le otorga garantías al demandante por una supuesta amenaza por parte de la hoy apelante), expedida por la Delegación PNP-El Agustino, el día 30-01-1995.</p> <p>1. No se ha tomado en consideración que la recurrente ha sido la más perjudicada a consecuencia de la separación, tanto emocional y psicológicamente, por lo tanto le corresponde una indemnización y/o adjudicar el bien inmueble en su totalidad.</p>	<p><i>ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
---	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: evidencia el objeto de la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00485-2010-0-3207-JM-FC-03, Distrito Judicial de Lima – Este. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>Primero : De, conformidad con el inciso 5, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú concordante con el inciso 6 del artículo 50° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al presente proceso, los justiciables tienen derecho a que las resoluciones judiciales que se expidan en los procesos en los cuales intervienen, tengan una adecuada motivación o fundamentación que les permita conocer las razones por las cuales se concede o deniega su pretensión, por lo que es menester que el órgano jurisdiccional analice cada una de las argumentaciones impugnatorias esbozadas en su escrito de apelación, en aras al respecto que amerita el debido proceso; concordante con el 364° del Código Procesal Civil.</p>											

<p>segundo: Por medio de su demanda de fojas diecisiete a veinte, el conyugue accionante don F. S.A. M, tiene como pretensión principal se le declare el divorcio por causal de Separación de Hecho, al encontrarse separado su conyugue doña J. G. C.(demandada), desde el año 1992, conforme lo manifestó en sus en sus fundamentos de hecho de la demanda obrante a fojas cuarenta y seis, es decir por más de dieciocho años, de manera ininterrumpida al momento de interponer la demanda con fecha dos de noviembre del año dos mil diez.</p> <p><u>Tercero:</u> En el presente proceso, dese el punto de vista procesal, se evidencia un emplazamiento valido a la parte demandada, quien en autos contesto la demanda mediante escrito de fecha treinta de marzo del año dos mil doce, obrante de folios noventa y seis a noventa y ocho; saneado el proceso, se estableció una relación jurídica procesal valida, se fijó los puntos controvertidos, se admitió y actuó los medios probatorios ofrecidos por las partes, tal como consta del Acta de Audiencia de Pruebas, obrante a fojas ciento sesenta y siete a ciento sesenta y ocho respectivamente; habiéndose cumplido de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>esta manera con los principios fundamentales consagrados constitucionalmente de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, previstos en el inciso 3 del Artículo 139° de nuestra Constitución Política del Perú.</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p><u>Cuarto:</u> Respecto al primer punto de agravio extraído del recurso de apelación, referente a quien es el conyugue causante de la separación; en el presente caso, la causal invocada para el divorcio esta prevista en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil que prescribe “ <i>La <u>separación de hecho</u> de los conyugues pueden ser distribuidos en dos grupos : los que se refieren a los cónyuges y los que aluden a la situación de los hijos, estipulado en el Artícuo 288°</i>”; consecuentemente, para el pronunciamiento respectivo la norma no exige determinar si existe o no un causante de la separación, según también lo precisa la Casación N° 2263-2004 JUNIN: “...<i>el presente proceso es uno de divorcio por causal de separación de hecho,</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian</p>											

X

	<p><i>incorporado al artículo 333 del Código Civil a partir de la ley 27495, siendo evidente que dicha causal tiene por finalidad solucionar un conflicto real que, a diferencia de otras causas de ruptura del vínculo matrimonial, salvo la del inciso 1° del citado artículo; <u>no se orienta a buscar la culpa de uno de los conyugues para que se declare el divorcio, sino que busca regularizar una situación de hecho existente ...</u>” [subrayado es nuestro]; concluyéndose así, que la disolución del vínculo matrimonial entre las partes, se encuentra conforme a derecho, al distanciarse ambos desde el año 1990-1992, conforme ambas partes han reconocido, no habiéndose tomado en cuenta la aludida constancia de garantías; siendo así, se cumplió el lapso temporal que corresponde, conforme a la norma precitada(dos años), el mismo que ha transcurrido en demasía, dándose así por desestimado el agravio de la apelante.</i></p> <p>Quinto: Resolviendo el segundo agravio, estando al contenido del documento de folios 14, se aprecia que el demandante señala haber procreado con la señora N.L.P.H.a la menor F. A.P,² de un año de edad, al momento que solicito las garantías</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>señala haber procreado con la señora N.L.P.H.a la menor F. A.P,² de un año de edad, al momento que solicito las garantías</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>personales contra su cónyuge J. G. C.(hoy demandada), cabe mencionar que dicha instrumental tiene como fecha 22 de diciembre de 1994, (dos años transcurridos luego de la separación de hecho) también se aprecia de la resolución de folios 25, que fue admitida la demanda de alimentos interpuesto por la demandada, contra su cónyuge, describiéndose en los fundamentos de hecho de su demanda que obra de folios 23-24 lo siguiente; <i>“nuestra unión fue lo mejor durante 41 años, hasta que en el año 1992 el demandado se alejó de nuestro hogar conyugal sin motivo justificado, dejándome abandonada por completo sin prodigarme ayuda alguna, siendo socorrida únicamente por mis hijos, empero en la actualidad mis hijos vienen atravesando una dura situación económica debido a que también tienen cargas familiares es por ello que su ayuda ha quedado limitada”</i>; concluyendo a todo ello, el Colegiado, que la separación de hecho, si le causo a la demandada un daño personal, al ser pasible de la conducta impropia de su cónyuge quien inicio otra relación extramatrimonial, por lo tanto corresponde fijar un monto de indemnización razonable al</p>	<p><i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>perjuicio; extremo en que se integra a la sentencia recurrida.</p> <p>Sexto: En alusión a los bienes de la sociedad conyugal, se advierte que en dicho extremo que las partes dentro de la vigencia del vínculo matrimonial han adquirido un bien inmueble inscrito en la partida N° 42823953 del Registro predial, según instrumental de folios dieciséis, no siendo factible adjudicarle el total del predio que solicita la apelante, al tener ambos derechos sobre el inmueble; los cuales se liquidaran en ejecución de sentencia.</p> <p>Sétimo: En cuanto a la tenencia y régimen de visitas, carece de objeto pronunciarse debido a que los cónyuges acreditaron no tener hijos menores de edad.</p>	<p><i>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia precisión y claridad <i>(El argumento y el fondo del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la

motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00485-2010-0-3207-JM-FC-03, Distrito Judicial de Lima, Este. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	<p align="center">Evidencia empírica</p> <p>III.- <u>Decisión:</u> Por estas consideraciones; la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho, Resolvió:</p> <p>Confirmar: La Sentencia contenida en la resolución número 13, de fecha 24 de octubre del 2014, obrante de fojas 154/161; que declaro FUNDADA en todos sus extremos del proceso de Divorcio por causal de Separación de hecho formalizada por F. S. A. M. contra doña J. G. C, en consecuencia declaro Disuelto el vínculo matrimonial entre las partes con fecha 28 de enero de 1952, debiendo de adjudicarse el 50% de las acciones y</p>	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

	<p>derechos del bien ubicado en la Av. Gran Chimú N° 368, Mz O-1 Lote 15 Urb. Zarate, del distrito de San Juan de Lurigancho cada uno de las partes; con los demás contiene.</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Integrar: en el extremo de la indemnización por cónyuge perjudicado, ordenando al demandante cumpla con abonar la suma de 3,000.00 (Tres Mil Nuevos Soles) a favor de la apelante.</p> <p>En los seguidos por F.S.A. M. contra doña J. G. C, sobre Divorcio por causal de separación de hecho</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

		<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido</i></p>					X					10

		<i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00485-2010-0-3207-JM-FC-03, Distrito Judicial de Lima- Este. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
x	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
							X									

		de los hechos						10									
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
						X	[1 - 2]		Muy baja								

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00485-2010-0-3207-JM-FC-03, del Distrito Judicial de Lima – Este, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00485-2010-0-3207-JM-FC-03, Distrito Judicial de Lima, Este. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
								X		[9- 12]						Mediana
39																

		de los hechos						10							
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0485-2010-0-3207-0-JM-FC-03, del Distrito Judicial de Lima-** Este fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados -preliminares

Los efectos del proceso de investigación proporcionaron el análisis y calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 0485-2010-0-3207-JM-FC-03, concerniente al Distrito Judicial del lima - Este, expresaron un rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Respecto a la presentación analítica de la resolución de la sentencia, lo que se obtuvo fue de un rango muy alta, con respecto a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, obtenidos del presente trabajo de estudio; que fue emitido por el Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial del lima - este (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los datos obtenidos de la calidad de la sentencia manifestado en la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 2,3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se concretó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de **rango muy alta y alta**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas

del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende; debe reunir los requisitos de tiempo, lugar y forma

Parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, indican los hechos considerados y contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se diagnosticó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan. Que la sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto (Bermudez s/f)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la corte superior de justicia sala civil descentralizada y permanente de San Juan de Lurigancho–, perteneciente al Distrito Judicial Lima-Este (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alto. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad y los aspectos del proceso.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; mientras 1 evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la sentencia N° 0485-2010-0-3207-JM-FC-03

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a la sentencia N° 00485-2010-0-3207-JM-FC-03

V. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00485-2010-0-3207-JM-FC-03, del Distrito Judicial Lima Este, Provincia San Juan de Lurigancho lima fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7y 8).

Fue emitida por el 5to Juzgado de Familia /Lima - Este San Juan de Lurigancho donde se resolvió: que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente donde el rango de la calidad de la introducción las posturas de las partes fue muy alta y alta; asimismo de la motivación de hechos motivación de derecho.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su

contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia en primera instancia; y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por el quinto Juzgado de familia del distrito judicial lima- Este de san juan de Lurigancho, donde se resolvió:

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los

5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ✓ Gustavo Galván Pareja y Víctor Álvarez Pérez 1997, p. 23).
- ✓ <http://www.investigacion.com/trabajos15/proceso-civil/proceso-civil.shtml#ixzz3rlsqNOW5>
- ✓ Jaime Coaguila (2001) *administración de justicia en Roma* Pásara, Luís (2003). *Como evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- ✓ Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
- ✓ http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- ✓ Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Editorial Trotta. Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. 5. Edición. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- ✓ Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: Editorial: RODHAS.
- ✓ Torres, A. (2006). *Derechos Reales*. Tomo I. (1º Edición). Lima. Perú: Editorial Idemsa.
- ✓ Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. México: Centro de Investigación.
- ✓ Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica*. (1ra Edición). Lima: Editorial San Marcos.
- ✓ Vásquez, A. (1996). *Los Derechos Reales*. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.
- ✓ Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil. T. I.* (4ta. Edición). Lima: Editorial RODHAS.
- ✓ Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- ✓ Miranda, M. (2006) *Derecho De Los Contratos*. (4ª Edición). Lima: Ediciones Jurídicas.
- ✓ Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- ✓ Pereyra, F. (s.f.). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado de: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- ✓ Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Vigésima quinta edición. Actualizada, corregida y aumentada*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- ✓ Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 17ª. Lima: Editorial RODHAS.
- ✓ Casal, J. y et al. (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. Recuperado de:

- <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- ✓ Rico, J. & Salas, L. (s.f.). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. Caj Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado de:
✓ https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ
 - ✓ Rioja, A. (s.f.) *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/79449/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil>
 - ✓ Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Editorial: MARSOL.
 - ✓ Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*". (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
 - ✓ Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: Editorial Grijley.
 - ✓ Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: Editorial Grijley.
 - ✓ Sarango, H. (2008). "El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de:
✓ <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
 - ✓ Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.
 - ✓ Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
 - ✓ Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica
 - ✓ Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013).

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR E JUSTICIA DE LIMA ESTE

QUINTO JUZGADO DE FAMILIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE N°: 00485-2010-FC

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDANTE: F. S.A. M.

DEMANDADO: J. G. C.

RESOLUCION N°: TRECE.-

LIMA VEINTICUATRO DE OCTUBRE

DEL DOS MIL CATORCE

SENTENCIA

VISTOS:

I.1. mediante escrito del 02 de noviembre del 2010, el **recurrente F.S. A.M.** interpone demanda contra doña **J.G.C.**, a fin de que:

- Se declara el divorcio por la causal e separación de hecho, la resolución el vínculo matrimonial con la emplazada.
- Se declara el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges.
- El fin de las sociedades e gananciales y la liquidación de los bienes sociales constituido por un inmueble, con la adjudicación el 50% para cada cónyuge de las acciones y derechos sobre el bien social inscrito.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANA

El recurrente señala que contrajo matrimonio con la emplazada por ante la municipalidad de la merced, Chanchamayo el 28 de enero de 1952, viviendo inicialmente en la localidad de Chanchamayo, posteriormente fijando su domicilio en el distrito de San Juan de Lurigancho, cito av. Gran Chimú 368-370 Mz. O-1 Lot. 15 Urb. Zarate, inscrito en la partida registral N° 42823953 del registro de predios de lima , y que figura a nombre de la sociedad conyugal.

Manifiesta que durante el matrimonio tuvieron 6 hijos los cuales a la fecha cuentan con la mayoría de edad, siendo que al estar deteriorada su relación , como pareja comenzaron a vivir separados desde el año 1992, dejando constancia que la cónyuge nunca sentó denuncia por abandono injustificado de hogar, ni mucho menos maltrato u otra causal que hubiera sido materia de una separación por su culpa, toda vez que su decisión

de vivir separados fue de ambos cónyuges motivados por hechos que o corresponde ser recordados.

Con la resolución N° se admite a trámite siendo que la emplazada contesta la demanda , conforme se observa de folio 96 a 98.

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

- La emplazada señala que no es cierto que su unión matrimonial luego de 40 años se fue desgastando por una presión familiar, y mucho menos que esta se acentuaba por la supuesta incompatibilidad de caracteres, que el actor eran insostenibles, siendo además absolutamente falso que por esa razón es que habrían tomado la decisión de vivir por separados, esta apreciación subjetiva del contrario solo tiene un evidente propósito de sorprender al juzgado a fin de buscar se le adjudique el 50% del bien inmueble de la sociedad de gananciales
- Manifiesta que lo cierto de las constantes desapariciones y el sistemático abandono del hogar conyugal que hizo el demandante, se dubio ya mantenía relaciones extramatrimoniales con doña N. L. P.H. y como prueba de ello es que inclusive llegaron a procrear a una niña , por lo que resulta totalmente falso y poco menor que infantil su huérfana teoría del que al irse a vivir a otra dirección por la incompatibilidad de caracteres conoció ahí a la madre de su hija siendo que el desmoronamiento del matrimonio se debe a la conducta perjudicial del demandante, razón por la cual debe declararse infundada su demanda en el extremo que lo considerarse víctima de todo solicita la adjudicación del 50 % de las acciones y derechos constituido sobre el bien inmueble inscrito y consecuentemente se ordene la pérdida de dicho porcentaje que le corresponde al demandante en la sociedad conyugal.

1.3.- tramitada la acusa, los autos se encuentran expeditos para emitir sentencia.

II. en cuanto a la pretensión invocada en la demanda en la demanda:

- La pretensión demandada consiste en esencia en determinar si procede declarar el divorcio por causal de separación de hecho, determinar el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges, el fin de la sociedad de gananciales, la liquidación del bien social constituido, la inscripción de los registros públicos del fenecimiento de la sociedad de gananciales , así como la adjudicación a cada cónyuge del 50 % de las acciones y derechos sobre el bien social inscrito.

II. Marco normativo

Código civil

Artículo.332° .- las separación de cuerpos suspenden los deberes relativos al hecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistentes el vínculo matrimonial.

Artículo.333°.- causales: son causas de separación de cuerpos.. (...)12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto del art 335°.

Artículo. 339°.- la acción basada en el art. 333°, inciso 1,3,9 y 10, caduca a los 6 meses de conocida la causa por el ofendido, en todo caso, a los 5 años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.

III. análisis del caso en concreto

De la revisión de autos, se tiene:

1.- Que , de conformidad con la pretensión planteada por el recurrente, se tiene que se han presentado como medios probatorio:

a) Acta de matrimonio de fecha 28 de enero de 1952, obrante a folios 6,la misma que fuera rectificada mediante resolución registral N° 270 -2010- OREC-MPCH de fecha 17 de septiembre del 2010 obrante a folios 7.

b) Acta de nacimiento de don H. F. A.G, nació el 2 de junio de 1952, obrante a folios 8.

c) Acta de nacimiento de don D.A. G., nació el 28 de diciembre de 1953, obrante a folios 9.

d) Acta de nacimiento de doña N. A. G, de fecha 14 de julio de 1958, obrante a folios 10.

e) Acta de nacimiento de don L. C. A. G, de fecha 4 de agosto de 1961, obrante a folios 11.

f) Acta de nacimiento de don C.F.A.G, de fecha 12 de febrero de 1964, obrante a folios 12.

g) Acta de nacimiento de N. F. A. G, de fecha de nacimiento el 10 de junio de 1970, obrante a folios 13.

h) Constancia de garantías expedida por la delegación PNP el Agustino, de fecha 30 de enero de 1995, obrante a folios 15 del cual se desprende que el recurrente señala que se ha retirado del hogar conyugal desde noviembre de 1992.

i) Copia certificada del registro de propiedad inmueble de la partida N° 42823953, del bien ubicado en zarate, sector A, Lt. 15 DE LA Mz. O-1, del distrito de San Juan de Lurigancho, del cual se desprende que el bien fuera comprado con fecha 13 de junio de 1972.

j) Certificado de movimiento migratorio N°26422/2010/IN/1601 de fecha 22 de octubre del 2010, obrante a folios 18 y vuelta movimiento migratorio de doña G. C.de A. J.

k) Acta de nacimiento de S. F. A. P. de fecha de nacimiento el 15 de setiembre, obrante a folios 19.

2. Que, cabe señalar que la recurrente funda su pretensión en la causal de separación de hecho, siendo que dicha causal se sustenta en que desde el año 1992, el recurrente se retiró del hogar conyugal a la fecha.

3. Que, es indicado precisar que en la fecha de interposición de la presente demanda, los autores no cuentan con hijos menores de edad dentro el matrimonio; siendo que para que proceda el divorcio por separación de hecho se debe estar separado por dos o más años en forma interrumpida conforme a ley.

4. Que, asimismo, cabe precisar que conforme a la partida registral de la partida N° 42823953 de propiedad inmueble de lima obrantes de folios 16, así como de la hoja de resumen del impuesto predial de la municipalidad de san juan de Lurigancho, obrante a folios 17, se determina que existe un bien ubicado en la Av. Gran chimú N°368, Mz.O-1 Lt.15, urb. Zarate, el mismo que fuera adquirido dentro del matrimonio.

5. Que, en cuanto a que en el año de 1992, el concurrente realizó el abandono del hogar conyugal, se advierte de los medios de prueba, esto es, de la constancia de garantías expedida por la delegación PNP el Agustino de fecha 30 de enero de 1995, obrante a folios 15, del cual se desprende que el recurrente señala que se ha retirado del hogar conyugal desde noviembre de 1992.

6. Que, debe atenderse a que el primer párrafo del artº-A del código civil, establece como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación hecho, que el demandante acredite que se encuentra al día en pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, hecho que en un primer momento el recurrente señaló que la emplazada lo emplazo al pago de los mismo sin embargo por la desidia de la propia emplazada el proceso se declaró en archivo, argumento que fuera contradicho por la demanda, ni ofrecido medio probatorio que demuestre lo contrario, por lo cual este hecho no se ha dado en el presente caso.

7. que, el requisito legal acotado en el considerando precedente, para ser exigible entre cónyuges, debe ser concordado con el ART.268º,291º y 473º del código civil.

8. Que, en este sentido debe tenerse presente que si bien los cónyuges se deben recíprocamente alimentos, también lo que es para que estos sean exigibles como requisitos de procedencia, deben haber sido fijados judicialmente o por acuerdo previo entre cónyuges, en todo caso, no debe haber cesado dicha obligación por abandono del hogar sin justa causa del cónyuge que hizo el retiro del hogar o, debe encontrarse este con incapacidad física o mental que no le permita atender su propia subsistencia.

9. Que, en principio aparece el estudio de autos que a la fecha de interposición de la demanda no se acreditó que los conyugues se encuentren con orden judicial u pactos entre los mismos al pago de una pensión alimenticia.

10. Que, en este orden de ideas, es indicado señalar que sobre el particular es indicado traer a colación el artículo 26° de la ley N° 26497, Ley orgánica del registro nacional de identificación y estado civil, que dice “el documento nacional de identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. constituye la única cedula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado”; conforme a lo señalado precedentemente, se puede colegir que el DNI constituye el único documento de identidad que permite la identificación sin lugar a dudas sobre los datos personales de un ciudadano, por lo cual, a lograrse colegir que el recurrente ha realizado cada inscripción de su domicilio desde el 09 de febrero del 2009, en otra dirección distinta a la de su hogar conyugal, este extremo es amparable, verificándose el presupuesto de ley sobre la causal invocada.

11. Que, en consecuencia, no siéndole exigible el requisito de procedencia al actor y, habiendo acreditado que el mismo se encuentra separado de hecho de la demandada desde el año mil novecientos noventa y dos- esto es, por más de dos años, a la fecha de interposición de la demanda, sin que haya acreditado alguna causa justificante, importa determinar en el juzgador que el matrimonio instituido por las partes ya no cumple su finalidad, por lo la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho, incorporada en la legislación como “Divorcio-remedio” contenida en la demanda resulta amparable.

12. Que, el régimen de la sociedad de gananciales fenece por divorcio, siendo que los casos de divorcio por la causal de separación de hecho, para los efectos de la relaciones entre los cónyuges se considera que esta se produce desde la fecha en que se produce la separación, sin perjuicio que para los terceros se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal, de conformidad con el artículo 318° inciso 3) del código civil; concordante con el artículo 319° del mismo texto legal, modificado mediante ley N° 27495.

13.Que , habiéndose determinado la procedencia del divorcio peticionado por la causal de la separación de hecho, conforme a las consideración precedentes y constituyendo el fenecimiento de la sociedad de gananciales una accesoria legal, debe de declararse su fenecimiento la misma que retrotrae a la fecha de la separación material para los afectos de las relaciones entre los cónyuges, esto es desde el mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos ,sin perjuicio del efecto para los terceros , que surgirá a partir de la fecha de su inscripción en el registro.

14. Que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 345°-A del código civil, el juzgador deberá velar por el conyugue perjudicado asignándole una indemnización incluyendo el daño moral, o en su defecto una adjudicación preferentes de bienes conyugales; como se podrá apreciar es facultad del juzgador optar por cualquiera de las alternativa antes citadas.

15. Que, en este mismo sentido se has dejado sentado en el tercer pleno casatorio emitido por la corte suprema de justicia de la republica al señalar que “para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes ,del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas , presunciones e indicios que acredite la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí .el juez apreciara , en el caso concreto , si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias : a) el grado de afectación emocional o psicológica ; b) la tenencia y custodia de hechos de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad ,ante el incumplimiento del cónyuge obligado ; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenia durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes .

16. Que, en el presente caso siendo la causal invocada una causal remedio y no sanción no correspondería determinar si existió un conyugue perjudicado, sin embargo, atendiendo a que mediante el tercer pleno casatorio, se ha determinado que se busque la justicia y paz social, a fin de dar protección a la parte más afecta como consecuencia de la separación se procede a determinar que parte fue la más perjudicada.

17.Que, en este sentido, del texto del escrito de demanda ,se logra determinar que el recurrente viene viviendo separado de su cónyuge desde hace más de 20 años , siendo que dicho periodo ha procreado un hijo fuera del matrimonio, esto es en el año 1993,siendo que el emplazada señala que desde antes , esto es, al año 1990, mantenía una relación extramatrimonial con doña N. I. P. H. habiendo procreado una, de lo cual se puede interpretar que la ahora emplazada pretende la separación por la causal de adulterio; al respecto se debe precisar que conforme lo señala en el artículo 339° del código civil, prescribe que dicha causal prescribe a los 6 meses desconocida o en su defecto a los cinco años de producida, por lo cual, dicho plazos han transcurrido en exceso , no precediendo su argumentos vertidos al no haberlos hecho valer en su oportunidad.

18. Que, a fin de determinar sobre las procedencia de la indemnización, se debe advertir que en el presente caso tratándose aspecto que se refleja en el ámbito subjetivo de la persona perjudicada con el divorcio el juez entendiendo a que la adjudicación es solo una preferencia para adquirir un bien social más es una adjudicación gratuita opta por fijar una indemnización por el daño personal a favor de cónyuge perjudicado , indemnización que es regulada prudencialmente en cuanto al monto en prudencial conforme a su sano criterio de justicia.

19. que, en este sentido el actor señala que se ha adquirido un bien dentro del vínculo matrimonial.

20. que, en este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido por el tercer pleno casatorio, en cuanto a la determinación de quien se ha visto más perjudicado con el divorcio, se debe precisar que:

a. En cuanto al grado de afectación emocional o psicológica; esto no se encuentra acreditado en autos, por tal motivo no puede determinarse el grado de afectación de algunas de las partes.

b. Sobre la tenencia y custodia de los hijos, dicho extremo no es posible de pronunciamiento, toda vez que los hijos matrimoniales cuenta con la mayoría de edad.

c. En referencia a que se haya tenido que emplazar a fin de obtener una pensión de alimentos, tal como se ha establecido precedentemente, se observa que la emplazada compeliò al demandante en un primer momento, no se encuentra acreditado que el mismo se haya fijado, más aun, cuando el recurrente señala que declaro el archivo del proceso por la inconcurrencia de las partes, no habiéndose desvirtuado lo señalado.

d. determinar si se la emplazada ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro conyugue y a la situación que tenia durante el matrimonio; se debe precisar con forme a los medios probatorios ofrecidos, no es posible determinar si el emplazado y/o la recurrente adolezcan de alguna discapacidad o impedimento que le impida realizar labores, toda vez que no se ha hecho presente en la causa sub examine ,así como que el recurrente es pensionista ,así como por la edad avanzada de ambas partes .

21. que, conforme a lo ha señalado no se puede determinar que el recurrente se encuentra en una situación de igual envergadura que la emplazada o que esta goce de una mejor situación; siendo que el presente caso se puede determinar que ha tenido casado con la emplazada un total de casi 40 años.

22. que, así sobre la disolución y liquidación de los bienes gananciales se debe precisar que se encuentra acreditada la existencia de un bien inmueble ubicado en la Av. gran chimú N°368 Mz. O-1 Lt. 15 urb. Zarate, el mismo que fuera adquirido dentro del matrimonio, debiendo de declararse los derechos y acciones de dicho bien en un 50% para cada cónyuge.

23. que, respecto a la accesoria de patria potestad , tenencia, visitas y alimentos para hijos a que hace mención el artículo 383° del código procesal civil, carece de objeto que el juzgador se pronuncie sobredichas accesorias legales ,toda vez que los hijos son mayores de edad .

24. que, por todo lo expuesto y , en aplicación de artículo 138° de la constitución política vigente, del artículo 1° , 16° todos estos de la ley orgánica del poder judicial y el artículo 188° y siguientes del código adjetivo ,este **QUINTO JUZGADO DE FAMILIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, administrando justicia ,con independencia a nombre de la Nación:

FALLO: declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **F.S.A.M.** Contra doña **J. G. C.**, en consecuencia se **DECLARA** disuelto en vínculo matrimonial contraído entre las partes con fecha 28 de enero de 1952, y disuelto en vínculo matrimonial, debiendo de adjuntarse el 50% de las acciones y derechos del bien ubicado en la Av. gran chimú N° 368 Mz. O-1 Lt. 15 urb. Zarate, del distrito de san juan de Lurigancho, a cada uno de las partes, el mismo que debe ser inscrito en los registros públicos.

Notifíquese.....

ANEXO I
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
SALA CIVIL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SENTENCIA

EXPEDIENTE: 00485 -2010 (REF.SALA N° 00185-2015)

RESOLUCION N° 19

San Juan de Lurigancho, veintiuno de julio

Del dos mil quince.-

I.VISTOS: Puesto en despacho para resolver, interviniendo como ponente, el señor G. H. con lo opinado por el fiscal superior mediante su dictamen obrante de fojas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y seis ;y,

ASUNTO:

Viene en apelación interpuesto por la demandada , la **SENTENCIA** contenida en la resolución número 13, de fecha 24 de octubre del 2014, obrante de fojas 154/16, que declaro **FUNDADA** en todos sus extremos la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho, interpuesto por F. S. A. M. Contra Doña J. G. C, en consecuencia declara dispuesto el vínculo matrimonial entre las partes con fecha 28 de enero de 1952, debiendo de adjudicarse el 50 % de las acciones y derechos del bien ubicado en la Av. Gran Chimú Nro. 368, Mz O Lt- 15 Urb. Zarate,

del distrito de San Juan de Lurigancho, a cada una de las partes con lo demás contiene.

ANTECEDENTES:

Fundamentos del Recurso Impugnatorio: Que, la defensa de la parte demandada fundamenta su apelación de fojas 17/173, principalmente en lo siguiente:

1. Que el juez no ha valorado de forma conjunta los medios probatorios presentados en el proceso y que asimismo la sentencia fue amparada considerando y avalando únicamente la constancia de garantías (documento en el cual se le otorga garantías al demandante por una supuesta amenaza por parte de la hoy apelante), expedida por la Delegación PNP-El Agustino, el día 30-01-1995.
2. No se ha tomado en consideración que la recurrente ha sido la más perjudicada a consecuencia de la separación, tanto emocional y psicológicamente, por lo tanto le corresponde una indemnización y/o adjudicar el bien inmueble en su totalidad.

II.-Considerando:

Primero: De, conformidad con el inciso 5, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú concordante con el inciso 6 del artículo 50° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al presente proceso, los justiciables tienen derecho a que las resoluciones judiciales que se expidan en los procesos en los cuales intervienen, tengan una adecuada motivación o fundamentación que les permita conocer las razones por las cuales se concede o deniega su pretensión, por lo que es menester que el órgano jurisdiccional analice cada una de las argumentaciones impugnatorias esbozadas en su escrito de apelación, en aras al respecto que amerita el debido proceso; concordante con el 364° del Código Procesal Civil¹

Segundo: Por medio de su demanda de fojas diecisiete a veinte, el conyugue accionante don F. S.A. M, tiene como pretensión principal se le declare el divorcio por causal de Separación de Hecho, al encontrarse separado su conyugue doña J. G. C.(demandada), desde el año 1992, conforme lo manifestó en sus fundamentos de hecho de la demanda obrante a fojas cuarenta y seis, es decir por más de dieciocho años, de manera ininterrumpida al momento de interponer la demanda con fecha dos de noviembre del año dos mil diez.

Tercero: En el presente proceso, dese el punto de vista procesal, se evidencia un emplazamiento válido a la parte demandada, quien en autos contesto la demanda mediante escrito de fecha treinta de marzo del año dos mil doce, obrante de folios noventa y seis a noventa y ocho; saneado el proceso, se estableció una relación jurídica procesal válida, se fijó los puntos controvertidos, se admitió y actuó los medios probatorios ofrecidos por las partes, tal como consta del Acta de Audiencia de Pruebas, obrante a fojas ciento sesenta y siete a ciento sesenta y ocho respectivamente; habiéndose cumplido de esta manera con los principios fundamentales consagrados

constitucionalmente de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, previstos en el inciso 3 del Artículo 139° de nuestra Constitución Política del Perú.

Cuarto: Respecto al primer punto de agravio extraído del recurso de apelación, referente a quien es el conyugue causante de la separación; en el presente caso, la causal invocada para el divorcio esta prevista en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil que prescribe “ *La separación de hecho de los conyugues durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En este caso no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 33°*”; consecuentemente, para el pronunciamiento respectivo la norma no exige determinar si existe o no un causante de la separación, según también lo precisa la Casación N° 2263-2004 JUNIN: “...*el presente proceso es uno de divorcio por causal de separación de hecho, incorporado al artículo 333 del Código Civil a partir de la ley 27495, siendo evidente que dicha causal tiene por finalidad solucionar un conflicto real que, a diferencia de otras causas de ruptura del vínculo matrimonial, salvo la del inciso 1° del citado artículo; no se orienta a buscar la culpa de uno de los conyugues para que se declare el divorcio, sino que busca regularizar una situación de hecho existente ...*” [subrayado es nuestro]; concluyéndose así, que la disolución del vínculo matrimonial entre las partes, se encuentra conforme a derecho, al distanciarse ambos desde el año 1990-1992, conforme ambas partes han reconocido, no habiéndose tomado en cuenta la aludida constancia de garantías; siendo así, se cumplió el lapso temporal que corresponde, conforme a la norma precitada(dos años), el mismo que ha transcurrido en demasía, dándose así por desestimado el agravio de la apelante.

Quinto: Resolviendo el segundo agravio, estando al contenido del documento de folios 14, se aprecia que el demandante señala haber procreado con la señora N.L.P.H.a la menor F. A.P,² de un año de edad, al momento que solicito las garantías personales contra su cónyuge J. G. C.(hoy demandada), cabe mencionar que dicha instrumental tiene como fecha 22 de diciembre de 1994, (dos años transcurridos luego de la separación de hecho) también se aprecia de la resolución de folios 25, que fue admitida la demanda de alimentos interpuesto por la demandada, contra su cónyuge, describiéndose en los fundamentos de hecho de su demanda que obra de folios 23-24 lo siguiente; “*nuestra unión fue lo mejor durante 41 años, hasta que en el año 1992 el demandado se alejó de nuestro hogar conyugal sin motivo justificado, dejándome abandonada por completo sin prodigarme ayuda alguna, siendo socorrida únicamente por mis hijos, empero en la actualidad mis hijos vienen atravesando una dura situación económica debido a que también tienen cargas familiares es por ello que su ayuda ha quedado limitada*”; concluyendo a todo ello, el Colegiado, que la separación de hecho, si le causo a la demandada un daño personal, al ser pasible de la conducta impropia de su cónyuge quien inicio otra relación extramatrimonial, por lo tanto corresponde fijar un monto de indemnización razonable al perjuicio; extremo en que se integra a la

sentencia recurrida.

Sexto: En alusión a los bienes de la sociedad conyugal, se advierte que en dicho extremo que las partes dentro de la vigencia del vínculo matrimonial han adquirido un bien inmueble inscrito en la partida N° 42823953 del Registro predial, según instrumental de folios dieciséis, no siendo factible adjudicarle el total del predio que solicita la apelante, al tener ambos derechos sobre el inmueble; los cuales se liquidaran en ejecución de sentencia.

Séptimo: En cuanto a la tenencia y régimen de visitas, carece de objeto pronunciarse debido a que los cónyuges acreditaron no tener hijos menores de edad.

III.- DECISIÓN:

Por estas consideraciones; la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho, Resolvió:

CONFIRMAR: La Sentencia contenida en la resolución número 13, de fecha 24 de octubre del 2014, obrante de fojas 154/161; que declaro FUNDADA en todos sus extremos la demanda de Divorcio por causal de Separación de hecho interpuesta por F. S. A. M. contra doña J. G. C, en consecuencia declaro Disuelto el vínculo matrimonial entre las partes con fecha 28 de enero de 1952, debiendo de adjudicarse el 50% de las acciones y derechos del bien ubicado en la Av. Gran Chimú N° 368, Mz O-1 Lote 15 Urb. Zarate, del distrito de San Juan de Lurigancho cada uno de las partes; con los demás contiene.

INTEGRAR: en el extremo de la indemnización por cónyuge perjudicado, ordenando al demandante cumpla con abonar la suma de 3,000.00 (Tres Mil Nuevos Soles) a favor de la apelante.

En los seguidos por F.S.A. M. contra doña J. G. C, sobre DIVORCIO por causal de separación de hecho. **Notificándose los devolvieron al Juzgado de Origen.-**

GH/jpot

S.S.

P. C. B.
Presidente

G.H
Juez Superior

LL. C.
Jueza Superior

ANEXO II

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si</p>

			<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>

			las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>

			<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</p>

				<p>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO III

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que

			<p>corresponda). No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</p>

			<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>

			<p>hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>

			<p>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO IV

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					x	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub				x			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

	dimensión							[1 - 2]	Muy baja
--	-----------	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta y alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, expositiva y resolutive que son muy alta y alta , respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			la cali dad de la dim ensi ón	
Parte considerat iva	Nombre de la sub dimensión					x	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión					x		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Med iana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	39				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
Parte Motivación			2	4	6	8	10		20	[17 - 20]					Muy alta
						X				[13 - 16]					Alta

	n de los hechos																		
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana									
									[5 - 8]	Baja									
									[1 - 4]	Muy baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta									
							X		[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO V

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho , contenido en el expediente N° 0485-2010-0-3207-JM-FC-03, en el cual han intervenido en primera instancia el Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho y en Segunda instancia la Corte Superior del Distrito Judicial del Lima – Este.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima – Perú

LEYS DI DIAZ LOZANO
DNI N° 46579144